



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS EXPEDIENTE
N°00127-2017-0-1903-JP-FC-03 DISTRITO JUDICIAL DE
LORETO-IQUITOS, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
LUIS GABRIEL RAMOS**

**ASESOR
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma del jurado y Asesor

.....
Mgtr. Usaqui Barbaran Edward
Presidente

.....
Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Paucar Rojas Eudosio
Asesor

Agradecimiento

Quiero agradecer a todos mis maestros ya que ellos me enseñaron valorar los estudios y a superarme cada día, también agradezco a mis padres porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida como estudiante. Y agradezco a Dios por darme la salud que tengo, por tener una cabeza con la que puedo pensar muy bien y además un cuerpo sano y una mente de bien.

Luis Gabriel Ramos

Dedicatoria

A mis padres, por estar conmigo, por enseñarme a crecer y a que si caigo debo levantarme, por apoyarme y guiarme, por ser las bases que me ayudaron a llegar hasta aquí.

Luis Gabriel Ramos

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos en Proceso Único, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: filiacion, pension; calidad; motivación; rango y sentencia

ABSTRAC

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance judgments on food in the Single Process, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00127-2017-0-1903-JP- FC-03 of the Judicial District of Loreto-Iquitos, 2018. It is of qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high, high and medium; and the sentence of second instance: very high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: filiation, pension; quality; motivation; rank and sentence

Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado y Asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
ABSTRAC.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEORICOS.....	23
2.2.1. Desarrollo procesal de la sentencia en estudio.....	23
2.2.1.1. Acción.....	23
2.2.1.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.1.2. Características de la acción.....	24
2.2.1.1.3. Elementos de la acción.....	24
2.2.1.1.4. Materialización de la Acción.....	25
2.2.1.1.5. Requisitos para el ejercicio de la acción.....	26
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	26
2.2.1.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	27
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	28
2.2.1.3. La competencia.....	30
2.2.1.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.2. Caracteres de la competencia.....	31
2.2.1.3.3. Momento determinante de la competencia.....	32
2.2.1.3.4. Criterios que permiten la atribución y reparto de la competencia.....	33

2.2.1.3.5. Regulación de la competencia	34
2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en materia civil	34
2.2.1.3.7. Competencia en expediente anañizado	35
2.2.1.4. La pretensión.....	35
2.2.1.4.1. Concepto	35
2.2.1.4.2. Elementos de la Pretensión	36
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.5. La Acumulación.....	38
2.2.1.5.1. Concepto	38
2.2.1.5.2. La Acumulación en caso estudiado	39
2.2.1.6. El Proceso	40
2.2.1.6.1. Concepto	40
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	41
2.2.1.6.3. Etapas del proceso	42
2.2.1.6.3.1. Postulación.....	42
2.2.1.6.3.2. Probatoria.....	43
2.2.1.6.3.3. Decisoria	43
2.2.1.6.3.4. Impugnatoria.....	44
2.2.1.6.3.5. Ejecutiva.	44
2.2.1.6.4. El proceso como garantía constitucional	44
2.2.1.5. El debido proceso formal	45
2.2.1.5.1. Concepto	45
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	46
2.2.1.6.6. Las excepciones	49
2.2.1.6.6.1 Concepto	49
2.2.1.6.6.2. Excepciones perentorias	55
2.2.1.7. El proceso civil	56
2.2.1.7.1. Conceptos.....	56
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	56
2.2.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	57

2.2.1.7.2.2. Dirección e Impulso Procesal	57
2.2.1.7.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal	58
2.2.1.7.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	59
2.2.1.7.2.5. Principio de Inmediación	60
2.2.1.7.2.6. Principio de socialización del proceso.....	61
2.2.1.7.2.7. Juez y el derecho.....	62
2.2.1.7.2.8. Principio de Gratuidad	63
2.2.1.7.2.9. Principio de vinculación y elasticidad	63
2.2.1.7.2.10. Principio de instancia plural	64
2.2.1.7.3. Clasificación de Proceso Civil.....	65
2.2.1.7.3.1 Proceso Contencioso.....	65
2.2.1.7.3.2. Proceso no contencioso.....	66
2.2.1.8. El Proceso de conocimiento.....	67
2.2.1.8.1. Conceptos.....	67
2.2.1.9. El Proceso Especial.....	67
2.2.1.9.1. Conceptos.....	67
2.2.1.10. Filiación extramatrimonial en el proceso de especial.	68
2.2.1.11. Las audiencias en el proceso.....	69
2.2.1.11.1. Conceptos.....	69
2.2.1.11.2. Regulación	69
2.2.1.11.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	69
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil	70
2.2.1.12.1. Conceptos.....	70
2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.	70
2.2.1.13. Los sujetos del proceso	71
2.2.1.13.1. El Juez.....	71
2.2.1.13.2. La parte procesal	71
2.2.1.14. La demanda, la contestación de la demanda.....	72
2.2.1.14.1. La demanda.....	72

2.2.1.14.1.1. Elementos de la demanda	72
2.2.1.14.1.2. Clases de demandas	73
2.2.1.14.1.2.1. Por las pretensiones	73
2.2.1.14.1.2.2. Por el proceso.....	74
2.2.1.14.1.2.3. Proceso por el número de sujetos	74
2.2.1.14.1.2.4. Por el objeto del proceso.....	74
2.2.1.14.1.3. Inadmisibilidad e improcedencia.	74
2.2.1.14.1.3.1. Inadmisibilidad y rechazo (In Limite) de la demanda	75
2.2.1.14.1.3.2. Improcedente de la demanda.	75
2.2.1.14.1.4. Requisitos legales de la demanda	76
2.2.1.15. La contestación a la demanda	78
2.2.1.16. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	79
2.2.1.17. Los medios de prueba	80
2.2.1.17.1. En sentido común y jurídico	80
2.2.1.17.2. En sentido jurídico procesal.....	80
2.2.1.17.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	80
2.2.1.17.4. Concepto de prueba para el Juez.....	81
2.2.1.17.5. El objeto de la prueba	81
2.2.1.17.6. La carga de la prueba	81
2.2.1.17.7. El principio de la carga de la prueba.....	82
2.2.1.17.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	82
2.2.1.17.9. Sistemas de valoración de la prueba	82
2.2.1.17.9.1. El sistema de prueba legal o tasada	83
2.2.1.17.9.2. El sistema de la libre apreciación	83
2.2.1.17.9.3. Sistema de la Sana Crítica	84
2.2.1.17.10. La valoración conjunta.....	84
2.2.1.17.11. Clasificación de la prueba judicial.....	85
2.2.1.17.11.1. Medios probatorios típicos.....	85
2.2.1.17.11.2. Medios probatorios atípicos.....	86
2.2.1.17.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	86

2.2.1.17.12.1. Documentos	86
2.2.1.17.12.2. Auxilios científicos	88
2.2.1.17.12.3. La declaración de parte	88
2.2.1.18. Las resoluciones judiciales	90
2.2.1.18.1. Conceptos.....	90
2.2.1.19. La sentencia	91
2.2.1.19.1. Etimología.....	91
2.2.1.19.2. Conceptos.....	92
2.2.1.19.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	92
2.2.1.19.3.1. Estructura	93
2.2.1.19.3.2. Contenido.....	94
2.2.1.19.4. Clasificación de las sentencias.....	94
2.2.1.19.5. Efectos de la sentencia.....	95
2.2.1.19.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	96
2.2.1.19.7. Requisitos materiales de una sentencia.....	96
2.2.1.19.7.1. Congruencia	97
2.2.1.19.7.2. Motivación	97
2.2.1.19.7.3. Exhaustividad.....	98
2.2.1.20. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	98
2.2.1.20.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	98
2.2.1.20.2. Los efectos del recurso de apelación	100
2.2.1.20.2.1. Apelación con efecto suspensivo	100
2.2.1.20.4.2. Apelación sin efecto suspensivo	100
2.2.1.20.4.3. Apelación con efecto devolutivo	101
2.2.1.21. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	101
2.2.1.22. Recurso de Apelación en el proceso Especial.	101
2.2.1.22.1. Nociones	102
2.2.1.22.2. Regulación del recurso de apelación	102
2.2.1.22.3. Consulta en el proceso de Declaración Judicial de Filiación extramatrimonial en estudio	103

2.2.1.22.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio	104
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	106
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	106
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Declaración judicial de paternidad extramatrimonial	106
2.2.2.2.1. Identidad	106
2.2.2.2.2. Matrimonio	107
2.2.2.2.3. Filiación	108
2.2.2.2.4. Los alimentos	111
2.2.2.2.3. Patria potestad.....	112
2.2.2.2.3.1. Concepto	112
2.2.2.2.3.2. Regulación de la patria potestad	112
2.2.2.2.3.2. Regulación de la patria potestad	113
2.2.2.2.4. Filiación extramatrimonial.....	113
2.2.2.2.4.1. Conceptos.....	113
2.2.2.2.4.2. Regulación de la Filiación extramatrimonial.....	114
2.2.2.2.4.3 Reconocimiento de hijos extramatrimoniales.....	114
2.2.2.2.4.4 Formas de reconocimiento.....	114
2.2.2.2.4.5 Sujetos de reconocimiento	115
2.2.2.2.4.6 Efectos Jurídico.....	116
2.2.2.2.5. Declaración judicial de filiación extramatrimonial	116
2.2.2.2.6. Prueba biológica y genética en el Proceso de Filiación Extramatrimonial...	118
2.3. Marco Conceptual.....	120
III. METODOLOGÍA	123
3.1. Tipo y nivel de investigación	123
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	123
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.	123
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	124
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	125

3.4. Fuente de recolección de datos	125
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	125
3.6. Consideraciones éticas	127
3.7. Rigor científico.	127
V. RESULTADOS	128
4.1. Resultados preliminares	128
4.2. Análisis de los resultados.....	149
5. CONCLUSIONES	155
Referencias Bibliográficas	162
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	171
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	175
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	188
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	189
ANEXO 5: Matriz de consistencia	209

Índice de cuadros

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva 128

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa..... 131

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive..... 136

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva 138

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa..... 141

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva 143

Respecto a ambas sentencia

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia..... 145

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia..... 147

I. INTRODUCCIÓN

El tema es calidad de sentencia, que deriva de una línea de investigación, por lo que se observa la administración de justicia, porque en ella se declara el reconocimiento de la filiación extramatrimonial, aplicando la ley.

En nuestro país, es imperativo demostrar que, en relación con la investigación del trabajo de la filiación, se refiere al vínculo legal que conecta a un niño con su madre (filiación materna) o con su padre (filiación paterna). Para construir esta conexión, que establece una relación familiar, el privilegio depende de componentes específicos de la verdad natural, la verdad sociológica (la realidad de vivir como un niño), la declaración del deseo de los individuos investidos (reconocimiento).

La premisa de preocuparse por la tutela legal en el Perú es que el fundamento de la Ley de familia, que forma parte de la conexión actual entre procreadores y se multiplicó, es el de los jóvenes extramatrimoniales, según lo dispuesto en los artículos 386 y 387 ° del Código Civil. Son aquellos considerados y aquellos concebidos sin ningún padre presente; en tal caso, el reconocimiento y la revelación de la paternidad o la maternidad son los métodos principales para demostrar la filiación extramatrimonial; De la misma manera, el

artículo 402 de la directriz sustantiva se basa en los casos en que muy bien puede ser pronunciado judicialmente. A través de este procedimiento, se espera que la corte pronuncie la conexión paterna actual entre un individuo y su padre natural que se ha negado a recordarlo intencionalmente.

Respecto al entorno Internacional

El problema de administración de justicia, sufre por una crisis, por la demora de los procesos judiciales en los anaqueles de los Juzgados, el otro tema es la corrupción generalizada en el sistema de administración de justicia, generalmente afecta a los países dependientes o sub desarrollados, entre ellos Guatemala, Colombia, Argentina, México y Perú.

En la nacionalidad latinoamericana, para empezar, podríamos destacar algo sobre la idea de estos efectos distintivos, sobre sus signos o resultados delineados progresivamente sobre lo que ha visto a lo largo de lo ocurrido en los últimos años, para restringir y reivindicar el intercambio. La paternidad extramarital y la oración se articulan además sobre el reclamo de alimentación, después del avance de estos sujetos a una conexión entre procreativa y multiplicada, siendo que los niños extramaritales, en tal caso el reconocimiento y la afirmación de paternidad o maternidad son los métodos principales para Confirmación de la filiación extramarital. A través de este procedimiento, se planea que el tribunal pronuncie la conexión paterna actual entre un individuo y su padre natural que se ha negado a recordarlo voluntariamente, este privilegio de equidad y el marco enviado para regular, tiene como razón sobre la vida regular de la humanidad como

deformidades. de muchos más marcos que afectan el pesimismo, como guía que tenemos, sobre la operatividad de los asuntos legislativos y los gobiernos.

Según (Henoa, 2017) opina sobre la justicia de Colombia, cuyo título es “Una crisis que afecta todos el sistema judicial”:

Los procesos son eternos. A los deudores morosos no les importa que los demanden porque saben que el juicio durará más de 3 años y que en ese momento ya le habrán traspasado todos sus bienes a cualquier familiar. En los procesos penales, los aplazamientos llegan al extremo de que una misma audiencia se aplaza más de diez veces, sin que los jueces hagan nada. En la jurisdicción contenciosa, la cantidad de recursos y la congestión hacen que los procesos duren décadas. Además, aunque muchos funcionarios judiciales son honestos, existen algunos que tienen verdaderos carteles en los que venden fallos, notificaciones, recursos y confort carcelario (parr.2).

En el país vecino de Bolivia según informe de (Milenio, 2018) la crisis va en acenso:

Según datos del Consejo de la Judicatura, las causas resueltas en todas las materias judiciales, tan solo alcanzan al 31% de las causas ingresadas, mientras que las causas pendientes llegan al 69%. O sea, de cada tres causas atendidas, al menos dos son causas pendientes. El aumento de causas pendientes es una tendencia constante, que, materia en materia de Instrucción Cautelar puede llegar fácilmente a 85% e incluso por encima

del 90% en las materias de Ejecución Penal y Administrativo-Coactivo Fiscal.

La crisis afecta también al proceso de filiación extramatrimonial, no solamente a los procesos civiles, penales y laborales, sino esencialmente a los procesos de familia, que afectan a los menores de edad, a los niños son los más perjudicados por su condición de vulnerabilidad.

Respecto al entorno nacional:

El compromiso legal en el Poder Judicial sobregiró el caso de 1 millón sobre filiación es una fundación de Derecho de Familia, que forma parte de la conexión actual entre procreadores y se multiplicó, siendo los jóvenes extramaritales, según lo dispuesto en los artículos 386 ° y 387 ° del Código Civil. Código, son los imaginados y los resultantes del matrimonio; en tal caso, el reconocimiento y el anuncio de paternidad o maternidad son los métodos principales para demostrar la filiación extramatrimonial; De la misma manera, el artículo 402 del principio sustantivo establece los casos en que puede ser muy bien pronunciado judicialmente. A través de este procedimiento, se planea que el tribunal proclame la conexión paterna actual entre un individuo y su padre orgánico que se ha negado a recordarlo a propósito.

Según informa (Perú21, 2018) en nuestro país “El congreso y el PJ se mantienen como las instituciones con más desaprobación” son:

En medio de la cuestión de confianza promovida por el Ejecutivo al Congreso , se conoció que esta institución continúa como una de las que

presenta el mayor rechazo de la población. Junto al Poder Judicial cuentan con más de 80% de desaprobación, según una encuesta de Ipsos - El Comercio. Manchada por los CNM Audios, conocidos también como 'Los audios de la vergüenza', el Poder Judicial tiene un 84% de desaprobación. Se trata de un índice similar al alcanzado en agosto de este año. En ese sentido, un 64% de encuestados considera que el suspendido juez César Hinostroza, protagonista de los audios, era miembro de los Cuellos Blancos. Un 32% cree que estaba vinculado pero no formaba parte. La Fiscalía, alcanzada también por este escándalo, llega a un 84% de desaprobación, un aumento en 5 puntos respecto al mes anterior. Del mismo modo, un 47% de consultados considera que el fiscal de la Nación, Pedro Chávarry era miembro de la organización criminal 'Los Cuellos Blancos', mientras que un 42% señala que estaba vinculado pero no formaba parte.

El problema de filiciación extra matrimonial no solamente, queda afectada con la crisis, sino que se causa un daño, a la identidad del ser humano, el derecho a los alimentos de los menores y su situación de bulnerabilidad que tienen los menores de edad.

Respecto al entorno local :

Una de las cualidades del estado social de la ley es el avance y el seguro de los segmentos sociales menos apoyados, especialmente dando una seguridad extraordinaria a la familia, cuyos derechos materiales deben impactar y modificar el tipo de controles de

procedimiento, la naturaleza del tutela jurisdicción es particularmente exitosa y frecuentemente grave, para hacer que este avance y seguro sean razonables. Bajo la mirada fija de esto, el Juez es el principal y el curso del procedimiento, desde el primer punto de inicio del procedimiento hasta su culminación, en este sentido, el legislador presenta un paquete de obligaciones y derechos, así como de amplios recursos para el ;Satisfacción de su capacidad abierta, emitiendo un objetivo y una elección sustancialmente razonable que lo hace concebible! El proceso y las razones y cualidades consagradas por la Constitución y las leyes que, el artículo 1 de la Ley 28457 modificada por la Ley N ° 30628, establece que la persona que tiene verdadero entusiasmo por obtener una afirmación de paternidad puede exigir al Abogado de la Corte de Paz que expide metas proclamando la filiación afirmada. Además, expresa que este procedimiento podría acumularse como una garantía de adorno, la liquidación de un beneficio de mantenimiento, según lo dispuesto en la última sección del Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

Para esta situación, el tribunal, a pesar de emitir el anuncio de paternidad extramatrimonial, se intercambiará a la solicitud del caso para su manutención.

Sistema legal. Uladech (2018). Alumnos de todas las facultades profesionales desarrollan una indagación profunda sobre su tema a sintetizar tomando como referencia los lineamientos de investigación. Conforme en este caso se basa a la facultad de derecho, los lineamientos de la indagación reclasifican: “Deliberar las Apotegma de los Procesos finalizados en los Distritos Judiciales en el Perú, en Funcionamiento para Mejorar la Excelencia de Condiciones Judiciales” (Uladech, 2015); los estudiantes seleccionaran su expediente para ejecutar su información correspondiente.

En la investigación de trabajos se base al legajo N° 00127-2017-1903, referente al Distrito Jurídico de Loreto – Iquitos; concerniente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Iquitos, es el alcanza de un litigio sobre Filiación Extramatrimonial; dando resultado el litigio de primera instancia que se declaró procedente la demanda; así mismo fue apelada el litigio, lo cual fue apelada conforme a ley, lo que motivó la expedición de un litigio de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de Primera instancia que se establece en la resolución Número Ocho y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Así mismo, la conclusión del proceso judicial que desde el inicio de formulación de la demanda que fue, trece de enero del año dos mil diecisiete, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, dieciséis de mayo del años dos mil dieciocho, este debido proceso, se ejecuta en una decisión que concluyó en un 01 año, 04 meses y 03 días, correspondientemente.

El problema de investigación se formuló en lo siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; 2018?

El problema se traza en un objetivo general para resolver

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; 2018?

Resolver y alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La acreditación de mi presente trabajo se basa en la tutela de derecho como certidumbre al entorno internacional, donde la tutela de derecho no goza de sus derechos humanos, por ello tiene como términos insatisfactorios para la sociedad, por las etapas críticas que atraviesa porque la justicia es un constituyente y sobresaliente en el orden socio económico de las naciones del Perú.

Las breves derivaciones del presente trabajo, procuran retornar la existente condición que reconoce su complicación que vulnera al estado, los análisis, servirán de base para la toma de decisiones, reformulación de los planes de trabajo, en la ejecución a su función jurisdiccional, la idea es analizar al cambio, el cual subyace su aporte e utilidad.

Los beneficios de los resultados; ya que tendrán atención oportuna, para un fin, a los responsables de la Política del Estado en materia de la tutela de derecho; de los garantes en programación de preparación de los magistrados en la administración de justicia, pero sí hablamos de preferencia el primer lugar se lo llevan los mismos jueces, en lo que desarrolla todo tipo de conflicto en la sociedad.

El aporte que se pretende es, buscar una metodología que mejore la calidad de las sentencias, mejorando en forma continua en la administración de justicia en nuestro país, mediante la capacitación de los operadores del derecho, sobre la importancia de las resoluciones como medio de comunicación de la justicia.

La tesis sirve de un espacio habierto para todos los interesados, donde por motivos académicos, técnicos y científicos, los alumnos y docentes analizan, discuten y resuleven

situaciones críticas de las resoluciones judiciales denominados sentencias, en franco ejercicio del derecho fundamental establecido en la Constitución.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Vallejo (2013) las investigaciones sobre "La motivación del juicio" realizadas en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, se cierran:

en Colombia, cuando no se visita una santificación que justifique la constitución sobre el compromiso de la inspiración de la oración, como una reserva en la seguridad del derecho principal de equidad, y de la misma manera se observó el requisito previo intrínseco de la directriz jurisdiccional de la tutela de la equidad a un trato justo.

En las elecciones legales, el enfoque más vital, incluso el proceso, es la claridad, la determinación, la consistencia y el conocimiento, pero, por casualidad, uno de estos enfoques está ausente en los objetivos de un sistema, se comprende que dejan un vacío de procedimiento. La inspiración del equivalente.

2.1. Antecedentes

A nivel nacional, no hemos conseguido una investigación profunda que trata sobre la calidad de la sentencia, por lo que, podemos afirmar que estamos a nivel exploratoria; sin embargo, en otros países, existen algunas investigaciones parecidas, tales como lo establece el prototipo de investigación de ULADECH.

Sarango, (2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni

El debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al

amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia

y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores

judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Gonzales (2006) en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones críticas en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado tiempo de la valoración de la prueba a uno que **a)** se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y, que, seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil. **b)** que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundación de las decisiones. **c)** la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Romo (2008), en España investigo: *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. Y sus conclusiones fueron:

a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo *sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial*: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en

derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución-, *suple* de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba *Investigó: La argumentación jurídica en la sentencia*, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren

nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o

exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Segura, (2007), en Guatemala investigó: *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado,

sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pásara (2003), en México, investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

“a)(...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b)

Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;

e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo procesal de la sentencia en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según lo indicado por Riojas (2010). Es importante hacer una intensidad de actividad legítima con propiedad, privilegios de compromisos y peso de fuerzas, lo que viene a hacer un derecho relativo y no una capacidad innata directa a un lado de su autogobierno, que tiene un lugar con todos de la humanidad que son personas físicas o sustancias legales que deben ir al Estado, que es responsable de brindar ayuda legal desde su punto de vista, cualquiera que sea el derecho inequívoco que garantizan; en cualquier consulta se debe inspeccionar por completo para decidir la sentencia y decidir si es ventajoso o inseguro para el pretendiente, o exenciones anteriores cuando la promulgación lo apruebe; Sin embargo, pueden manejar sin responsabilidad para el ejercicio.

Es un ámbito necesario, estatal, privado o no concluyente, que es una gran cantidad de derechos metropolitanos, que son la certificación sagrada otorgada por el expreso, cuya fuente es generosa a todos los privilegios de apelación a la intensidad de la equidad que se encuentran en un nivel muy básico. nivel sujeto de valor para motivaciones detrás de conexiones legítimas en ejercicio para la idea obligatoria de una cosa juzgada en una elección para terminar un procedimiento común, se espera que la actividad establezca una elección por métodos para una decisión ideal, por lo tanto no infiere un juicio De la legitimidad, para ellos, se requieren diferentes elecciones que el derecho emocional

material debe hacer, y la responsabilidad de intereses legales significativos todo el tiempo y tener autenticidad para planificar el caso.

Como breve examen, tenemos que la actividad es un derecho abierto, emocional, urbano, autosuficiente y único, que es inalienable para cualquier persona normal o jurídica, para hacer uso del estado en su sala de que un procedimiento es asistido. y tener un resultado a través de una oración de examen.

2.2.1.1.2. Características de la acción.

Según Bohorques (2004). Las cualidades de la acción:

1. Poder Público. - es un poder abierto por el hecho de que el estado lo coloca dentro de la brújula de toda la humanidad, sin refinamiento, independientemente de si se trata de raza, sombreado, edad, nacionalidad, entre otros.
2. Derecho de interés de la colectividad. - Es una garantía para toda la humanidad, ya que su ventaja es que la pauta de legitimidad se mantiene en cada procedimiento.
3. Derecho Subjetivo. - Es responsabilidad de los intereses legítimos todo el tiempo y tener autenticidad para planificar el caso.
4. Derecho Autónomo. - Este privilegio está libre del derecho material o sustancia, que se afirma a través de la actividad.

2.2.1.1.3. Elementos de la acción

Según lo indicado por Bohorques (2001). Descubrimos 3 componentes vitales de la actividad:

1. Los Sujetos.- Son personas regulares o legítimas en un movimiento jurisdiccional en funcionamiento que es la parte ofendida y en sentido latente el demandado, que toma un procedimiento que se considera reuniones o disputas que además incluyen a los forasteros y al Ministerio Público.
2. La causa.- Es el título del caso que debe basarse en un caso que se muestra en un procedimiento.
 - a) La alegación de una correlación jurídica.
 - b) La alegación de la coexistencia de un acto personal
 - c) La alegación del acto del que nace el beneficio en obrar.
3. El objeto. - es la acción que el demándate pide en reclamación un derecho fundamental, para encontrar justicia.

2.2.1.1.4. Materialización de la Acción

Según lo indicado por Machicado (2001). Es la actividad de lograr que una necesidad de la mediación de la imparcialidad del frente a la ruptura de un procedimiento separado, la demanda tiene como prevalencia a El interés es el instrumento corporal que refleja el poder convencional que viene a hacer la actividad y lo estipulado.

Lo correcto es que esos dos ángulos anteriormente eran un cuerpo regional, que sistematiza cuatro originaciones:

- a) La acción, es el auténtico derecho de asistir ante los órganos legales, para que tengan una decisión de su pretensión.
- b) La acción es equivalente a la cuantía fructífero.
- c) La acción en su mecanismo del delito es el acto humano facultativo que viola una norma legal.
- d) La acción es un fragmento vigente de solicitar judicialmente lo que es nuestro ya que viene hacer un derecho.

2.2.1.1.5. Requisitos para el ejercicio de la acción

Según lo indicado por Yaurivilca (2012). Esta situación específica, a pesar del hecho de que se toma en cuenta como la demanda que viene para hacer la reclamación del procedimiento, sin embargo, todo el marco ha sido aprobado con calma, que se hace como necesidades de la medida, son:

- a) La eventualidad jurídica.
- b) La utilidad procesal.
- c) La certificación en el origen.

Estos 3 requisitos están regulados por los códigos de procesos civiles, universalmente como cuestiones previas o excepciones en cuestiones privatorias.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Según Fernández (2016). La propiedad viene a hacer calidad de intensidad especialista o inigualable. Esa es la razón por la que todos los que tienen competencia tienen la orden de distribuir su osadía con respecto a otras personas, es simplemente el expreso el que lo otorga en diferentes atribuciones para la satisfacción de las declaraciones juradas de la red, es para ellos que las cosas, quien actúa a través del expreso que es el extracto que viene a hacer la sustitución del estado, quién tendrá la capacidad de elegir en el proceso que les asigna y hacer un examen del procedimiento para verificar si hay culpa o no, dice que la sala es: "el poder que tiene el estado para poner fin a la actividad consciente mediante métodos para que una ley la haga normalmente viable".

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Según Alsina (2002). Señala elementos de jurisdicción:

1. Notio.- es la Potestad que tiene el Juez para poner fin a un conflicto de intereses.
2. Vocatio.- es la Potestad que obliga a las partes a comparecer en el Proceso, especialmente al demandado.
3. Coertio.- Es la Potestad que tiene el Juez de utilizar la fuerza mayor y emplear medios coercitivos para lograr el desenvolvimiento del Proceso.
4. Iudicium.- Es la facultad que tiene el Juez para decidir la Literatura conforme a la Ley en una Sentencia.

6. Executio.- Imperio para cumplir con las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

A. El principio de la Cosa Juzgada.

Según Nieva (2002). Este principio es una denominación ya que la cosa es el objeto de una relación jurídica, algo que ya fue juzgado por el medio de una sentencia y cumplió su condición y no puede ser juzgado por el mismo hecho 2 veces.

Como por ejemplo si lo juzgan porque mato a B, y cumple su condena y cuando se da cuenta que B está vivo, y decide por qué juzgar por su muerte y lo mata, este ya no será juzgado por segunda vez, ya Que cumplió una condena por el mismo hecho.

Son tres las características que determinan la eficacia:

1. Inimpugnable. - Es la ley que impide un cuestionamiento.

2. Inmutable o inmodificable. - es el término de la sentencia por lo previsto en el:

Art. 178°. - nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Art. 407°. - Corrección de un error material evidente del C.P.C.

3. Coercible. - Es la ejecución forzada de lo decidido, especialmente en las sentencias de una condena.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Según Laredo (2008). Este principio se basa en un recurso de impugnación que después de una decisión que tomaron los jueces y los tribunales, puede ser un objeto de una revisión ulterior en la segunda y hasta en una tercera instancia, es decir que tienen la posibilidad de un error lo que puede subsanar, Pero si no se tomaría la misma decisión. "Que viene hacer una doble instancia que es al mismo tiempo una garantía de legalidad para evitar que se cometa una injusticia si fuera el caso".

En América sobre los Derechos Humanos, en el art. 8. Inciso 2 dispone que. - que toda persona tiene derecho a recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior, esta garantía es para cuestionar en varias instancias y resolver un caso.

C. El principio del Derecho de defensa.

Según lo indicado por Felipe (2002). Esta guía es inalienable para el individuo regular o legítimo que califica el privilegio de la guardia de tener un horario de sala y significa importante practicar su resistencia en una amplia gama de procesos comunes, laborales o de gestión, ya que la ley lo favorece con la mano de obra. 139, pasaje 14 de la C.P.P. que a cada individuo no se le puede negar el privilegio de la resistencia en ninguno de los procedimientos, esto se incorpora incluso en los procedimientos de fallas.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según lo indicado por Felipe (2002). Esta guía es inalienable para el individuo regular o legítimo que califica el privilegio de la guardia de tener un horario de sala y significa importante practicar su resistencia en una amplia gama de procesos comunes,

laborales o de gestión, ya que la ley lo favorece con la mano de obra. 139, pasaje 14 de la C.P.P. que a cada individuo no se le puede negar el privilegio de la resistencia en ninguno de los procedimientos, esto se incorpora incluso en los procedimientos de fallas.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Según lo indicado por Márquez (2010). La oposición es uno que establece los puntos de corte dentro de los cuales practica el lugar de los jueces a través de su sala, su motivación es averiguar cuál será el tribunal de cada caso que limitará su competencia.

La oposición tiene como elementos los que contempla la ley dentro de los tribunales de equidad:

1. **Materia.** - es el problema en cuestión de alguien fuera del tipo de proceso.
2. **Cuantía.** - Es la estimación legítima de la relación o elemento en disputa.
3. **Grado.** - Es el ejemplo jurisdiccional, es la cuestión de varios niveles de las sentencias legales, que puede ser en un caso solitario o primera y segunda ocasión.
4. **Territorio.** - Es donde el traje de los sujetos u objetos de la discusión o donde ocurrió la ocasión que persuade a la preliminar.

La competencia en un punto de vista:

Como demuestra Márquez (2010) son:

1. Un punto de vista técnico-jurídico. - Es el término que tiene implicaciones, toda la diversidad de conciencia tangible o persona a pie de la locución en información comparativa, instinto o aptitud para desplegarse ante cualquier presencia.
2. Un punto de vista orgánico. - Es la eliminación de la formación son los órganos de una personalidad abierta o privada, en extraordinario del componente designado para transmitir su firmeza.
3. Un punto de vista de Derecho procesal o procedimental. - Alude a los diversos criterios del personal o la parcela de casos en casos de tribunales de valor o de cualquier organismo oficial.
4. Un punto de vista sistemático. - Es la articulación de una progresión que es accesible a una actividad atribuida a un ámbito, la percepción de las cuestiones acreditadas de un carácter explícito, que se convierte en un carácter privativo significativo en la Ley del Estado.
5. Un punto de vista procesal. - Es el asunto regional, esto depende de los tribunales y consejos que tienen la configuración de completar también como un asiento regulador.

2.2.1.3.2. Caracteres de la competencia

Según el profesor Amaranta (2004). Tenemos los atributos que lo acompañan:

1. Improrrogable. Es el comienzo en el que las reuniones no pueden concurrir, por lo tanto, una disputa elegida por un juez que es como la que se relaciona para sugerir una disputa de una asociación de confinamientos jurisdiccionales, ni mucho menos que los jueces puedan sofocar a su pupilo.
2. Indelegable. Los jueces no pueden no pueden designar sus capacidades para otras personas, sin embargo, hay personas que imaginan que la imagen de la cita y la apelación es una especie de tarea.
3. Orden Legal. El confinamiento jurisdiccional establecido por los jueces se da por razones de actitud legítima y su motivación es cumplir con la solicitud abierta.
4. Es una función aplicable de oficio. es la idiotez por un componente y por el dominio en los casos en que debe mediar en la Administración Legal, o en la que se puede conceder la capacidad del área para decidir con la promulgación. y expresar una capacidad en cualquiera que esté en la constitución en línea con el sistema.

2.2.1.3.3. Momento determinante de la competencia

Según lo indicado por Priori (2001). En el avance de la aplicación, es un problema típico establecer una condición indiscutible para la oposición, la C.P.C. Ha decidido expresamente los lineamientos centrales del título de imprimación al mostrar que el pupilo y la jurisdicción se han resuelto mediante el establecimiento de la demostración real en la

presentación de la apelación, y no tienen un alcance de resultado de las condiciones de cumplimiento, excepto si la promulgación da generalmente .

En este periodo activo es confiable con el criterio de perpetuación de jurisdicción en el que se ha resuelto de la intensidad del juez que más tarde es el que se hace la solicitud del litigante, no soporta variedad por los cambios consecuentes a las condiciones que había decidido. eso.

Es un avance en el art. 3 del C.P.C., en la instantánea completa de la oposición es la aparición del caso de la base para el marco temporal de la condición de gran alcance en los casos es una proposición, tiene garantía de condena legal.

2.2.1.3.4. Criterios que permiten la atribución y reparto de la competencia

El establo indicado por Artavia y Picado (2016). Los criterios y reparon de la comoetencia son:

1. Competencia Funcional o Jerárquica. Es la confiabilidad controlada por la justicia quien debe ser para la situación que se refiere de manera inherente en el lugar normal, incluso un período que existe en diferentes grados a pesar de las dificultades de una disensión diferente registrada por los conjuntos jurisdiccionales de diversas progresiones que han dotado, A su ciclo, capacidades distintivas.
2. Competencia Objetiva. dado que debe haber una visión restringida como lo indican las reglas anteriores, es característico que el incentivo sea propio en varios organismos que son parte de la sustancia de la acusación. Como no está restringido,

en general se considerará como adicional en el campamento base de la primera ocasión en que se relacionen.

3. Competencia Territorial. Es un órgano jurisdiccional competente con presencia en un dominio nacional y que tiene una ubicación de destino para la situación que podría darse.

2.2.1.3.5. Regulación de la competencia

Es una norma que tiene un carácter procesal y está de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial que está tipificada en el art. 53

2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en materia civil

Según Machicado (20012). En asuntos civiles se resume en el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil, que decide el estado de la manifestación actual en la temporada de documentación del caso y no se puede cambiar independientemente de que suceda más tarde, excepto si la ley lo otorga de manera explícita.

Los principios generales se establecen para configurar la habilidad que se refleja en el art. 14 de la C.P.C. De un arreglo que son los que acompañan:

1. Si la demanda va para una persona natural en un proceso, será competente el Juez del Lugar de su domicilio, salvo que dispongan lo contrario la ley.
2. Si el demandado no domicilia en un solo lugar y vive en varios lugares, se puede demandar en cualquiera de esos domicilios.

3. Si en demandado no tiene un domicilio o carece de este, es competente el Juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante a elección de este.
4. Si en el demandante en la actualidad domicilia en el extranjero, el juez competente solicitará que le den lugar al último domicilio que tuvo en el país habitando.
5. Si en su naturaleza las pretensiones u otras causas análogas no pudieran determinarse la competencia por razón del grado es competente el juez civil.

2.2.1.3.7. Competencia en expediente anañizado

En el caso que se analiza, el juez competente es el Juzgado de Paz Letrado de San Juan, en primera instancia; en segunda instancia el Juzgado Especializado de Familia.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según lo indicado por Quisbert (2003). La demanda es una criatura apropiada en la ley procesal, en la rectitud del incremento hipotético de la actividad, y de repente se origina en la articulación para imaginar, que pretende abusar o prolongar. Su calidad, de examen del derecho procesal, que se origina en el término actividad a la que hemos considerado recientemente, que "El caso es el tema de una estrategia, mediante la cual un individuo es introducido por un interés por sus retiros para buscar la equidad en Una situación irreconciliable ". Él es el orador principal de esta teoría; "El creador plantea que es el problema en el que se encuentra el complejo de componentes de un procedimiento que caracteriza a un establecimiento legítimo según la inclinación general de un caso".

2.2.1.4.2. Elementos de la Pretensión

Los componentes mostrados por Avilez (2012). La exigencia de que vamos a aclarar de inmediato:

1. Los Sujetos. - Ser parte de los asociados a la técnica. El individuo invertido exige la demanda del caso y el demandado en demanda es el que enfrenta el requisito previo del caso que sucede directamente entre las reuniones. Fuera de los individuos que consideren un acuerdo con el oficial atento antes del caso y en una cuestión consumada, que anunciará su punto de vista sobre los principales impactos de lo que solicitan en el caso en un procedimiento. Además, se acumula que son los componentes principales de este modelo lo que establece el caso, es la dinámica perseguida, que es la que practica la exclusión reguladora para indicar la necesidad, y luego, otra vez, la persona distraída es quien la maltrata. Quien debe soportar la preparación de la excepción electiva. Como lo indica nuestra promulgación: "una reunión en el preliminar es una que solicita una salvaguardia regional y busca el reconocimiento de una medida en el poder ante una manifestación descuidada y la medida en que se planea esa garantía, que se individualizan en la reclamación" (Casamento 983-98, Lima, distribuido en El Peruano el 18 de noviembre de 1998, pp. 2056-2057).
2. El Objeto. - Es importante hacer que el componente que trata de alcanzar los objetivos legales de la demanda o el caso de un procedimiento para que el funcionario finalice una disputa, haga que la parte ofendida haga referencia al

elemento, que es la sustancia del privilegio. del propietario, que viene a hacer la propiedad correcta y el artículo es la ventaja y la ventaja de un compromiso del caso.

3. La causa. - Es la premisa del caso, son las certezas que se refuerzan legalmente según el considerable derecho que es la intriga. Este caso debe ser excepcionalmente exacto, mostrando la razón buscada para evadir que experimenta la fuga en medio de su establecimiento.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Los casos de la parte ofendida en el proceso son los siguientes:

- a) De la demandante.

“La declaración al demandado como padre Biológico, a Don J.L.M. de mi menor hija M.E.L.S. de (29) días de nacido a fin que sea reconocido”.

Pretensión acumulativa de alimentos mensual por adelantado no menor del (60%) de sus ingresos y haberes mensuales, incluyendo gratificación por fiestas patrias, escolaridad, navidad, bonos, utilidades y otros beneficios que percibe de la caja de pensión Militar.

- b) Demandado.

Formulo una oposición a mandato de filiación y absuelva traslado de demanda de Alimentos, que declaren infundada la demanda en todos los extremos:

“Niega que sea el padre de la menor, ya que las fechas en las que mantuvieron relaciones sexuales no coinciden con las fechas de gestación y parto, razones que justifican sus dudas, más aún si uso preservativo, razón por la cual expresa su voluntad de someterse a la prueba de ADN a fin de descartar a paternidad que se le atribuye o en consecuencia asumir su responsabilidad de padre”.

Respecto a la pretensión de alimentos, no es verdad que su persona tenga capacidad para otorgar el 60% a favor de la menor, toda vez que tiene a su carga a su hija N.L.G de trece años de edad, tiene relación de concubinato con a persona de M.M.T., quien a la fecha se encuentra embarazada, asimismo tiene a su cargo a su señora madre M.E.M.M., de sesenta y siete años y a su abuelo L.M.M. de ochenta y seis año de edad. Finalmente señala que es una persona discapacitada, percibiendo pensión de invalidez por parte del Ejército (Exp.N°00172-2017-0-1903-JP-FC-03).

2.2.1.5. La Acumulación

2.2.1.5.1. Concepto

Según el profesor Gómez (2002). La reunión es una actividad de procedimiento que ocurre cuando hay más de un caso, ya que están organizados en varias personas como partes ofendidas o demandadas en proceso. Especulativamente, se considera que es una similitud de una garantía jurisdiccional, que forma parte de las dos reuniones y, en el período, su parte se practica en un sujeto solitario y en un caso solitario. Aparte de la condición, hay conexiones legales progresivamente desconcertantes de múltiples

individuos en el caso y más de un caso; Alrededor de entonces surge la relación procesal de la reunión:

1. La Acumulación Objetiva Originaria. - Principalmente este encuentro se construye en el art. 87 del CPC, alterado por el Decreto Legislativo de 1970, entre ellos se encuentran.
2. Acumulación Subordinada. - Son cada uno de los casos que están sujetos a la consecuencia como el principio de garantía.
3. Acumulación Alternativa. - Depende de la forma en que el litigante elija su caso para ser hecho.
4. Acumulación Accesorio. - Son la presencia de numerosas demandas, que para establecerse primero, se aseguran alternar reclamaciones.
5. La Acumulación Subjetiva de la Pretensión. - Es el que hace el caso si son un litigante solitario o unos pocos, y de manera similar contra quién o quién es el caso mediado en el caso contenido en el caso.

2.2.1.5.2. La Acumulación en caso estudiado

Está compuesto por la colección única de casos, el artículo 1 de la Ley 28457 modificada por la Ley N ° 30628, que se acumula para que cualquier persona que tenga un entusiasmo genuino por obtener una presentación de paternidad pueda solicitar el Juez de Paz. Tribunal para emitir una elección anunciando la filiación solicitada. Asimismo,

expresa que este procedimiento podría acumularse como una garantía de adorno, la liquidación de un beneficio de mantenimiento, según lo dispuesto en la última sección del Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil. Para esta situación, el tribunal, a pesar de emitir la afirmación de paternidad extramatrimonial, será cambiado a la solicitud del caso para su manutención.

Que, la filiación es un fundamento de la Ley de Familia, que forma parte de la conexión actual entre procreadores y se multiplica, ya que los niños que resultan del matrimonio, según lo dispuesto en los Artículos 386 y 387 del Código Civil, son aquellos imaginados y concebidos con solo un padre presente en tal caso, el reconocimiento y la revelación de la paternidad o la maternidad son los métodos principales para demostrar la filiación extramatrimonial; De igual manera, el artículo 402 del principio sustantivo establece los casos en los cuales puede ser proclamado judicialmente. A través de este procedimiento, se propone que el tribunal proclame la conexión paterna actual entre un individuo y su padre orgánico que se ha negado a recordarlo intencionalmente.

2.2.1.6. El Proceso

2.2.1.6.1. Concepto

Según lo indicado por Rioja (2009). La disposición de los actos coordinados para ese fin es (organización de la fiscalía, cumplimiento de los casos, etc.). Aparecería en el último término, un instrumento para cumplir con los objetivos del Estado: forzar a las personas a ser legalmente directo. adecuado a la ley, y, mientras tanto, dar un seguro legítimo a estos, de la misma manera que la palabra procedimiento (processus) se origina

a partir de as 'avances', y - cedere-'caer, caminar' infiere un despliegue, un La progresión, una coherencia dinámica. Es, similar a todos los procedimientos (recuento fisiológico, fisicoquímico), una progresión de actos que se coordinan hasta un punto. Para esta situación, buscan un fin.

Adecuadamente en nuestro procedimiento, las características de su carácter teleológico, se compone de una gran cantidad de actos por los cuales se realiza la capacidad jurisdiccional, por lo tanto, busca el final de este.

Los destinos generales del procedimiento son:

- a) Decretar las medidas precautorias.
- b) La declaración de la existencia de un derecho, de un hecho o de una relación jurídica.
- c) La emisión de una condena con fines ejecutivos y la ejecución procesal del derecho.

2.2.1.6.2. Funciones del proceso

Según Pérez (2001). La perspectiva desde la que se inspeccionan. En el trabajo extrajudicial (estático), las normas se refieren a objetivos dirigidos a los nacionales (obligaciones y derechos); en su trabajo legal (dinámico), estas normas comprenden medidas según lo indicado por el juez debe emitir un juicio sobre el plomo; en el proceso, dejan de ser básicos, esperan la capacidad de garantías o peligros de cierta conducta del juez.

No hay derechos genuinos, sin embargo, los resultados concebibles que se perciben como privilegios, los deseos de obtenerlos, y los pesos que son objetivos o fuerzas impulsoras de las circunstancias personales: si no se hace una maravilla como esta, tal inconveniente resulta. En lugar de conexiones legítimas (con derechos y obligaciones), el procedimiento estableció nuevos vínculos legales. A los que se alude el tribunal decide que las reuniones se anticipan.

Esta estructura ordinaria se ajusta en lo que se conoce como la solicitud de pago, en la cual se revierte la solicitud del conflicto, ya que el juez, luego de escuchar al ejecutante, a partir de ahora maneja la decisión (tolerando su caso), y exactamente en ese momento se escucha al litigante, en ese momento no se abre la oposición (si el demandado se opone) y después de la estrategia el juez mantiene su primera oración o no (proceso de expulsión, oficial, transmisión de la cosa y legado, en nuestra ley positiva). Algunas personas comprenden que el procedimiento de instalación es transicional entre la información y la ejecución.

2.2.1.6.3. Etapas del proceso

Según lo indicado por Gómez (2004). Se ha establecido como persecución:

2.2.1.6.3.1. Postulación

Son las demostraciones legítimas de una clase de procedimiento creadas por las reuniones, iniciando al investigador para hacer uso del privilegio de actividad por un caso que contiene uno o unos pocos casos? En esta etapa, el encuestado intercede luego de

recibir un aviso con la reclamación, la autoafirmación y las conexiones en el marco y como lo indica la ley, utilizando su privilegio de inconsistencia. Siendo los objetivos fundamentales:

- a) Proponer pretensiones y defensas.
- b) Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.
- c) Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.
- d) Establecer los puntos controvertidos.
- e) Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuesto procesales.

2.2.1.6.3.2. Probatoria

Es la etapa obligada a conceder los métodos probatorios ofrecidos por las partes, bajo la necesidad del azar, la legitimidad y la congruencia. Las reuniones en el tercer día de notificación se envían al juez para redactar los enfoques cuestionados. Cuando la fecha de vencimiento ha terminado o sin proposición, el juez decide los enfoques en cuestión en la solicitud y la afirmación de la afirmación o el rechazo de la prueba anunciada.

2.2.1.6.3.3. Decisoria

La investigación valorativa de las realidades que enmarcaron las demandas del personaje en pantalla y el método de diferenciación recombinante de los métodos de prueba actuaron a la perfección por los encuestados, la traducción correcta y el debido uso del estándar legal común relacionado. El juez debe aplicar los estándares de naturaleza y libertad sin prejuicios.

2.2.1.6.3.4. Impugnatoria

Es el activo por métodos para los que se observa la elección legal, investigado por un organismo jurisdiccional mejor que el que emitió la sentencia, en este contexto es vital para la guía de la mayoría de los ejemplos. La aplicación indebida o la elucidación incorrecta de la norma material son consistentes, el error legal para el cual se establece el establecimiento de la mayoría de las ocasiones.

2.2.1.6.3.5. Ejecutiva.

La garantía jurisdiccional del derecho material o del fondo sustantivo común resulta exitosa y competente. En esta etapa, el juez tiene el experto para implementar la sentencia.

2.2.1.6.4. El proceso como garantía constitucional

Según el profesor Landa (2009). El trato justo garantiza la plena consistencia de los medios establecidos en la norma establecida para el mejoramiento de los elementos de la organización de la equidad y para la legitimidad del estado social de la ley en Colombia. Como una certificación central establecida, ha sido objeto de un amplio examen por parte

del Tribunal Constitucional, percibiendo su importancia, su extensión y restricciones y reconociendo su naturaleza legal, sustancia y centro fundamental.

Esta preocupación por percibir la importancia de este derecho básico y su legitimidad en las condiciones actuales, persuade a la impresión de este artículo. Estos estatutos establecidos han logrado la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, definida por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, cuyos escritos apropiados demuestran:

- a) Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.
- b) Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Concepto

En este marco el profesor Lozada (2015). Este privilegio se divide en dos: tratamiento imparcial sustantivo, que protege a los nacionales de las leyes que abusan de los derechos principales, y el trato justo de las palabras descriptivas, que alude al procedimiento garantiza que se garantizan los privilegios cruciales de los residentes, y además el estado no lo es. simplemente obligado a otorgar la ventaja jurisdiccional, pero

además, otorgarla bajo cierta base garantiza que se garantice un juicio imparcial y razonable; En este sentido, es un derecho básico que tiene una sustancia procesal y establecida, así como una sustancia humana de acceso libre e inmutable a un marco legal imparcial.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Según lo indicado por Suárez (2004). El trato justo se compara con el procedimiento jurisdiccional en general y especialmente con el procedimiento penal, el procedimiento común, el procedimiento agrario, el procedimiento de trabajo, incluido el procedimiento reglamentario; y no obstante, cuando no existen criterios uniformes con respecto a los componentes, las posiciones se unen para demostrar que para que un procedimiento sea calificado como debido, es necesario que le brinde al individuo la probabilidad razonable de exhibir razones con el debido respeto, demostrar esas razones y levanta una sentencia dependiente de la ley.

Para esto, es fundamental que el individuo esté debidamente informado al comienzo de cualquier caso que influya en el círculo de sus ventajas legítimas, por lo que es esencial que exista un marco de notificación que satisfaga esta necesidad. En el presente trabajo, los componentes del trato justo formal a considerar son:

- a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Desde entonces, todas las libertades serían inútiles, excepto si se puedan afirmar y

proteger en el proceso; Si el individuo no descubre ante él jueces autónomos, conscientes y capaces.

- b) Emplazamiento válido. Se referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El marco legítimo, en particular, la norma procesal debe garantizar que las personas incluidas conozcan su motivación.
- c) En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley. deberían permitir la actividad del privilegio a la resistencia, la supervisión de estos parámetros sugiere la nulidad de la demostración procesal, que fundamentalmente el Juez debe proclamar para proteger La legitimidad del proceso.
- d) Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La certificación que se les abre, ya sea por métodos compuestos o verbales. O tal vez, nadie puede ser censurado sin haber sido escuchado recientemente o, si no, nada más sin haber dado la probabilidad sólida y precisa de expresar sus razones.
- e) Derecho a tener oportunidad probatoria. Depende de la forma en que nadie pueda negarle la oportunidad de exhibir sus métodos de guardia y de la posibilidad remota de que lo hagan como tales, influirían en el trato justo, las normas de procedimiento dirigen la oportunidad y la idoneidad de la prueba. La medida clave es que todas las pruebas sirven para aclarar las certezas del discurso y permitir que la convicción adquiera una sentencia razonable.

- f) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un privilegio es un trato justo; en otras palabras, la ayuda y la barrera de un asesor legal, el privilegio de ser educado de la alegación o demanda calculada, la utilización del dialecto de reclamación, la exposición del procedimiento, su duración razonable, entre otros.
- h) Este retrato es predecible con la necesidad del Artículo I del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil: que establece que cada individuo tiene el privilegio de un aseguramiento legal viable para la actividad o resistencia de sus derechos o intereses, sin embargo, independientemente de que sea sujeto a un tratamiento justo.
- i) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Está alojado en el párrafo 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la inspiración compuesta de los objetivos legales en cada una de las ocurrencias, aparte de las declaraciones de técnica insignificante, con aviso expreso de la ley pertinente de los establecimientos de certeza sobre los cuales se encuentran. continuado.
- j) Lo que es más, la sentencia, en ese punto, debe ser estimulada, debe contener un juicio o evaluación, donde el juez descubrió los motivos y los motivos verídicos y legítimos según lo indicado por el debate. La ausencia de inspiración infiere una gran cantidad de recursos del juez, una atención o maltrato de intensidad.

- k) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. La mayoría de los casos se compone de la intercesión de un organismo de auditoría, que no es para una amplia gama de objetivos (anuncios, solicitudes o gestión), pero el caso doble es con el objetivo de que el procedimiento (para la oración y algunos autos) , puede aventurar hasta dos casos, a través de la intriga. Su actividad se gestiona en las pautas procesales. (La casación no crea una tercera ocurrencia).

2.2.1.6.6. Las excepciones

2.2.1.6.6.1 Concepto

Según lo indicado por el profesor riojano (2010). El caso único es una asociación de procedimiento a la que la directriz ha dedicado mucho tiempo y se ha realizado, y, independientemente de esto, no hay acuerdo sobre su naturaleza y solicitud legales. Cada uno de los puestos que obtuvieron los procedimientos en esta asociación son incompletos y, como dijo un maestro, hay criterios para todas las inclinaciones, también, el director, al tiempo que clasifica el nuevo Código de Procedimiento Civil y atrae la atención hacia los casos únicos fundamentales que Se pueden confirmar en los métodos estándar de los individuos.

Como seguro de que el fiscal limita la instancia de la parte ofendida, una parte del tiempo se rompió por la parte formal de la estrategia en la que se descubren los casos, que será, lo que demuestra la inteligencia de la técnica y en varios aspectos. los eventos que analizan la sustancia con claridad del interés procesal, es decir, niegan las garantías en las

que se basa el caso o ignoran lo correcto que el traductor espera obtener de ellos. Las Exenciones en el Código del Sistema Común del Perú en el poder:

1. Excepción de Incompetencia

El caso poco común de falta de grosor es el establecimiento procesal que examina las obscenidades en la capacidad del juez. Se propone cuando se solicita bajo la apariencia de un juez que no es la persona que está resuelta a conocer el sistema, por razón del espacio, el problema, el grado y la totalidad.

2. Excepción de Incapacidad del Demandante o de su Representante

Este caso poco común además tiene que ver con una mayor cantidad de los aspectos esenciales del procedimiento, que es lo más lejos posible. Un método que persigue la intervención de un candidato que necesita un límite de procedimiento no tiene un efecto legítimo. Todos juntos para que la técnica sea significativa y real, el artista, si realmente no interviene, debe tener un límite de procedimiento. , es decir, debe tener la capacidad de actuar físicamente de manera simultánea y gradual, a la luz de la forma en que, en caso de que no lo tenga, debe interceder, un representante legal.

3. Excepción de Representación Defectuosa o Insuficiente del Demandante o del Demandado

Este caso especial, además, debe ser de alguna manera u otra con una de las premisas de procedimiento, es decir, con la capacidad de interceder todo el tiempo. Este caso especial se identifica con la supuesta representación intencional, es decir, a esa

representación que se crea en el deseo del otorgante de la representación y que está solidificada por el Poder, que ya hemos gestionado. Se comprende que quien da el control sin duda tiene un límite de procedimiento, aparte de tener la capacidad de practicar en el círculo común.

4. Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda

Este método de protección es un desarrollo que incorpora el nuevo Código Procesal Afable, a pesar del hecho de que tiene sus precursores, en nuestra solicitud procesal, en la Ley de Indemnización en Cuestiones Comunes de 1852. No alude a la sustancia del reclamación procesal, sin embargo posiblemente sea adecuada cuando la forma no cumple con los requisitos previos y las solemnidades que la ley demuestra y que acabamos de gestionar (Artículo 446-4 CPC).

Esta exención será apropiada cuando, por ejemplo, se propongan casos de procedimiento inconsistentes, cuando las demandas procesales no se establezcan correctamente, cuando en un caso de daños de pago no se evalúen, cuando no haya una asociación sensata entre las realidades descubiertas y la o la propuestas de declaraciones falsas de procedimiento, y así sucesivamente.

5. Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa

En este caso especial, todas las cosas consideradas son una rareza que trae el nuevo Código de Sistema Común, como un método de barrera que puede ser utilizado por el encuestado.

En la Ley Natural de la Intensidad Jurídica de 1963, a partir de ahora revocada, se estableció que los Jueces no deberían aceptar la prueba de los objetivos de gestión de un tipo específico, sin embargo, después de agotar los diversos activos nivelados explícitamente preconstruidos y en línea con el individuo invertido (Artesanía. LOPJ 1963). Este estatuto es un punto de referencia para la nueva exención. Como resultado, en los casos de difícil elección gerencial, los activos incluidos en la continuación regulatoria deben agotarse para depender de la actividad común y producir un procedimiento común (Ejecución, 446 - 5 CPC).

En caso de que consideremos la premisa de este caso especial, podríamos lograr el fin de que, por fin, esta es una metodología de la exención de la ineptitud; en ese punto, legítimamente, podemos argumentar que un juez no estaría capacitado para escuchar un caso que evalúe una decisión autorizada si el ejecutante no ha agotado recientemente las curas dadas en la intriga regulatoria.

6. Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar del Demandante o Demandado

En un nivel fundamental, debemos tener en cuenta que este caso especial, considerando todos los puntos, es una rareza que trae el Código, algo similar que no caracteriza ni da una idea de lo que establece estos métodos para la solidificación del procedimiento.

Es importante determinar que la autenticidad para actuar haya sido examinada de manera confiable en los procedimientos, ya que esa es la razón por la que nos damos con

numerosas oraciones que anuncian la demanda prohibida cuando la relación legal material o sustantiva no se ha intercambiado precisamente a la legal - procedimiento relación.

7. Excepción de Litispendencia

El precursor más cercano de la exención de lis pendens se encuentra en Artesanía. 313 del Código de Sistemas Comunes de 1912, donde se consideró como un caso especial para el caso pendiente. La exención de lis pendens es el instrumento procesal cuyo motivo de existencia es criticar la presencia de dos procedimientos en curso que persiguen reuniones similares en un caso similar, a fin de garantizar que el procedimiento se inicia después de que finalice el primero.

Este caso especial es relevante cuando se inicia un procedimiento indistinguible, que se encuentra en avance, es decir, el punto en el cual las reuniones o de quienes determinan sus derechos, la demanda y el entusiasmo para actuar son equivalentes.

8. Excepción de Cosa Juzgada

Lo que se juzga es el caso especial que se basa en un procedimiento, debido a la excelencia de una sentencia legal que ya ha finalizado un procedimiento en una actividad similar, por algo similar y entre individuos similares.

9. Excepción de Desistimiento de la Pretensión

Es apropiado que cuando se solicite al tribunal de seguridad jurisdiccional un caso que en ese momento se solicitó en un procedimiento anterior en el que la parte ofendida dejara

de existir el procedimiento procesal explícito o el derecho material que contenía dicho procedimiento, determina que, excepto el retiro del caso, que el litigante declara ante el juez que la parte ofendida antes del presente procedimiento, inició otra en la que optó por revocar absolutamente para seguir haciendo uso de la corte en contra de un demandado similar y en un caso similar.

Por lo tanto, en vista de una presentación expresa de renuncia autorizada de su caso, la parte ofendida en la suposición del caso especial, no puede iniciar otro caso contra él, inequívocamente a la luz del hecho de que nunca más tiene entusiasmo para actuar, y se agotó en el pasado procedimiento en el que abandonó su demanda.

10. Excepción de Conclusión del Proceso por Conciliación o Transacción

El control hecho con las convenciones de la ley, y afirmado por el juez, tiene impactos indistinguibles de un juicio con el experto de res judicata. (Artículo 238 de la C.P.C); De la misma manera, el intercambio legal con las costumbres de la ley, afirmado por el juez, también tiene la naturaleza de una sentencia con poder de decisión tomada por una decisión, en la utilización de mano de obra. 337 de la C.P.C.

11. Excepción de Caducidad

La terminación es un método para la eliminación del caso procesal, a pesar de que el Código Común establece que el lapso extingue el privilegio y la actividad de comparación, además, el lapso en sentido estricto es la pérdida del privilegio de

documentar un caso o proceder. con el reclamo iniciado por la rectitud de no haber propuesto el caso procesal dentro del período establecido por la ley.

2.2.1.6.6.2. Excepciones perentorias

Según lo indicado por el educador Flores (2001). Intentan proclamar la terminación del compromiso o la no presencia del privilegio buscado, con el objetivo de que el caso procesal del personaje en pantalla se borre perpetuamente, son aquellos que permiten excluir de manera concluyente el caso significativo afirmado por el intérprete. , la exención autorizada está bajo la regla de legalidad se considera como el acompañante:

- a) Incompetencia, es excepción es perentoria cuando la competencia es discutida por razones de la materia.
- b) Falta de agotamiento de la vía administrativa.
- c) Falta de legitimidad para obrar del demandante. La falta de legitimidad para obrar del demandado es dilatoria.
- d) Litispendencia.
- e) Cosa juzgada.
- f) Conclusión del proceso por conciliación y transacción.
- g) Desistimiento de la pretensión.
- h) Caducidad.

- i) Prescripción extintiva.
- j) Convenio arbitral

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Conceptos

Según lo indicado por el educador Hernández (2001). El procedimiento común es que la disposición facilitada representa la motivación detrás de la actividad de la voluntad sólida de la ley en relación con un decente que se muestra como lo aseguran los órganos del lugar habitual"

Es la disposición de actos compuestos que son ejecutados por o ante autoridades competentes del órgano legal del Estado, para obtener métodos para la actividad de la ley en un caso sólido, la aseveración, la guardia o el reconocimiento coactivo de los derechos. Que la población general quiere tener. Privado o abierto, en perspectiva de su vulnerabilidad o su entumecimiento o decepción (común, argumentativo, laboral o regulatorio) o para el examen, acción contraproducente y restricción de delitos y delitos (en asuntos penales), y para el seguro de solicitud legal e individual Oportunidad y respeto de las personas, en todos los casos.

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Según lo indicado por el maestro Ramos (2013). Las normas legales son reglas en las que el legislador y los administradores legítimos buscan aplicar las pautas y establecen los principios demostrados para las diversas circunstancias en que la ley media,

y una regla es relevante para todas las partes de la ley, nos enfrentamos a un general Imperio de la ley; Si bien es apropiado solo en una parte específica de la Ley, estamos confrontando una regla explícita de esa rama.

Las normas generales de la ley son las columnas esenciales en las que se basa un origen específico de la ley. No son certezas inmutables e indiscutibles, son orígenes de la ley que han tenido un reconocimiento esencial en un minuto auténtico. Las normas de procedimiento contenidas en el Título inicial del Código de metodología común son:

2.2.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El privilegio de la seguridad jurídica es el derecho emocional y abierto que cada individuo necesita para acceder a los tribunales libres y sin prejuicios, a fin de presentar un caso o protegerse contra él, a través de un proceso razonable y sensato, en el que consideran los derechos relacionados con las reuniones, y además para que dichos tribunales emitan una elección jurisdiccional sobre el caso o la salvaguardia y, en el momento apropiado, ejecuten esos objetivos”.

La garantía jurisdiccional convincente incorpora tres clasificaciones explícitas que son el privilegio de la actividad, de la inconsistencia lógica y el trato justo. El trato justo se convierte en el privilegio de que todo sea igual, independientemente de si es parte ofendida o litigante, actuar de manera razonable, sin prejuicios y ante un juez libre, consciente y capaz, con al menos certificaciones.

2.2.1.7.2.2. Dirección e Impulso Procesal

El Artículo II del Título Título del Código de Sistema Común expresa que: "El curso del procedimiento es responsable del juez, quien lo practica según los arreglos de este código. El juez debe presionar el procedimiento por sí mismo, siendo responsable de cualquier aplazamiento causado por su descuido. Los casos demostrados explícitamente en este Código están exceptuados de la motivación del cargo ".

La regla del impulso procesal comprende la capacidad del Juez para dirigir el procedimiento de forma autónoma, es decir, sin la intercesión de las reuniones, para lograr los acabados. Sea como fuere, hay casos expresos en los que el juez no puede avanzar de oficio, sino que deberían ser las reuniones.

2.2.1.7.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Artículo III del Título del Primer Título del Código de Método Común expresa que: "El Juez debe cuidar que la razón explícita del procedimiento sea determinar una situación irreconciliable o eliminar una vulnerabilidad, ambas con importancia legal, haciendo poderosos los derechos considerables, y que su objeto Único es lograr la armonía social en equidad.

En caso de un vacío o una deformidad en los arreglos de este código, el plan de acción se debe tener en cuenta las normas generales de derecho procesal y la convención y el estatuto relacionados, a la luz de las condiciones del caso. "

Nuestro código tiene una posición variada con respecto a la razón:

a) Finalidad concreta.- La razón explícita para el procedimiento desagradable es determinar una situación irreconciliable (abordar o hacer un procesamiento), mientras que la motivación detrás de un proceso no disputador es deshacerse de una vulnerabilidad legítima.

b) Finalidad abstracta.- La razón buscada por el procedimiento, independientemente de si es argumentativa o no petulante, es lograr la armonía social en equidad.

2.2.1.7.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Esto implica que será clave para una persona practicar su privilegio de actividad como etapa inicial para la acción jurisdiccional del Estado. Es decir, el procedimiento comienza con la apelación hecha por la parte ofendida a través de la reclamación, quien necesita conjurar intriga y autenticidad para actuar.

Debemos considerar que la autenticidad para actuar es la posición habilitadora para afirmar la responsabilidad del derecho y / o para acreditar un compromiso que depende del reconocimiento de las realidades, y el entusiasmo para actuar se convierte en una condición de la necesidad actual y la seguridad jurisdiccional básica. Estas clasificaciones procesales constituyen lo que se conoce en principio bajo el nombre de estados de actividad, que son suposiciones esenciales para que el juez emita una administración legítima de los beneficios.

El procedimiento directo, al que se alude en la segunda parte de la norma, se convierte en una gran cantidad de estándares que se espera que gestionen la ejecución

correcta de los miembros simultáneamente, para lo cual se ha unido una progresión de autorizaciones para garantizar la legitimidad genuina de esta directriz. De esta manera, las reuniones y sus abogados deben modificar sus actividades con verdad, fidelidad, firmeza y gran confianza, a lo largo de todo el procedimiento.

2.2.1.7.2.5. Principio de Inmediación

El Artículo V del Título Título del Código de Estrategia Común expresa que las audiencias y la ejecución de la prueba se realizan bajo la atenta vigilancia del juez, y no son delegables bajo el endoso de la nulidad. Se exceptúan las actividades procesales por comisión. El procedimiento se completa garantizando que su mejora ocurra en todos los actos procesales. El Juez guía el procedimiento, vigilando la respuesta de las demostraciones procesales, sin influir en la idea básica de las actividades que lo requieren. La acción procesal se completa incansablemente y dentro de las fechas de vencimiento establecidas, con el Juez, a través de los asociados bajo su curso, tomando las medidas vitales para lograr un arreglo incita y poderoso de la situación irreconciliable o vulnerabilidad legítima:

1. El principio de inmediación, tiene como elemento que el juez que abordará la situación irreconciliable o la vulnerabilidad legítima, tenga el mejor contacto posible con todos los componentes abstractos (mediación) y objetivos (informes, lugares, etc.). que conforman el procedimiento.

2. El principio de concentración, requiere que el juez limite la ejecución de los actos procesales al menor número posible, manteniendo una distancia estratégica de su dispersión, sin influir en el privilegio de la barrera.

3. El principio de economía procesal, en su importancia de preservar, se refiere a tres territorios distintos: tiempo, costo y esfuerzo. El procedimiento debe explicarse en un tiempo razonable, sin aplazamientos, reservando dinero extra y esfuerzo.

4. El principio de celeridad, se convierte en la articulación sólida de la economía para el tiempo. Las fechas de vencimiento deben cumplirse y las ofertas superfluas deben ser autorizadas. Entender que una equidad pospuesta no es equidad.

2.2.1.7.2.6. Principio de socialización del proceso

El Artículo VI del Título Inicial del Código de Metodología Común expresa que "el Juez debe prevenir el desequilibrio entre las personas por razones de sexo, raza, religión, dialecto o condición social, política o monetaria, influyendo en el avance o resultado del procedimiento".

Esta regla comprende que el juez está capacitado para prevenir el desequilibrio entre las reuniones que asisten al procedimiento, por motivos de raza, sexo, dialecto, condición social o monetaria, o de alguna otra naturaleza.

Si bien los hechos demuestran que todos los individuos son equivalentes bajo la mirada firme de la ley, debemos comprender que controla el plomo y las certezas, no las circunstancias cercanas al hogar.

El procedimiento común está completamente representado por el estándar de correspondencia procesal de las reuniones, lo que requiere que las reuniones incluyan un tratamiento similar dentro de un procedimiento similar que se encuentre en la circunstancia procesal equivalente.

2.2.1.7.2.7. Juez y el derecho

El Artículo VII del Título de Inicio del Código de Técnica Común expresa que: "El juez debe aplicar lo correcto que se relaciona con el Procedimiento, independientemente de que no haya sido evocado por las reuniones o haya sido incorrecto. En cualquier caso, no puede "Ir más allá de la demanda, ni basar su elección en realidades que no sean las mismas que las que han sido reclamadas por las reuniones".

El segmento inicial de este estándar está condensado en el truísmo "Iura novit curia", por lo que el juez debe aplicar el principio legítimo que se relaciona con la circunstancia explícita, a pesar del hecho de que las reuniones se han conjurado incorrectamente o no han sido convocadas. El juez tiene el mejor aprendizaje de la ley que las reuniones y aplica la pauta más adecuada al caso explícito. La curia Iura Novit no implica que el juez pueda ajustar las certezas a la ley, pero que el juez puede abordar la utilización de la norma, pero no las realidades.

La segunda parte se refiere al estándar de consistencia procesal, por lo que el juez en la temporada de emisión de su elección que cierra el evento, no puede ir más allá de la demanda o basar su elección en realidades distintas de las que han sido reclamadas por las partes. Esta regla es un límite, contra parte de la regla de la Curia Iura Novit.

2.2.1.7.2.8. Principio de Gratuidad

El Artículo VIII del Título Fundamental del Código del Sistema Común expresa que: "La entrada a la prestación de capital es gratuita, sin parcialidad en el pago de los costos, gastos y multas establecidos en este código y los acuerdos de gestión de la rama legal".

Esta guía nos obliga a garantizar que el procedimiento no sea tan costoso para las reuniones, lo que podría ser una carga para autorizar el privilegio buscado. Algo más, el Estado presentaría una exclusión genuina mientras concediera este tipo de mala forma por razones de economía. No obstante, los fiscales deben aceptar algunos costos que incluyen el manejo de un procedimiento ante el ejecutivo legal.

Como normas generales, el Código establece que el Estado otorga innecesariamente la ventaja jurisdiccional, sin parcialidad a la forma en que el acusado en falta de honradez debe pagar los costos, gastos y multas que, por cada caso explícito, establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

2.2.1.7.2.9. Principio de vinculación y elasticidad

El Artículo IX del Título del Primer Título del Código del Sistema Común expresa que: "Los principios de procedimiento contenidos en este código son obligatorios, excepto si son tolerantes a pesar de lo que podría esperarse. Las convenciones que figuran en este código son básicas. Sea como sea, "el juez ajustará su necesidad al cumplimiento de las razones del procedimiento. En el momento en que no se demuestre una costumbre

explícita para la ejecución de una demostración procesal, se considerará como sustancial y poco respeto al trabajador".

Dado que la acción legal es una capacidad abierta completada solo por Express, los estándares de procedimiento que administran el liderazgo de los miembros todo el tiempo y las ciencias que los coordinan son leyes abiertas. Estas pautas de procedimiento son obligatorias (consistencia obligatoria) como regla, excepto si una norma similar indica que algunas de ellas no tienen dicha calidad.

En la segunda sección, aludida a la regla de versatilidad, por la cual el juez está calificado para ajustar el requisito previo de consistencia con estas necesidades formales a los dos destinos más críticos del procedimiento: la disposición de la situación irreconciliable o la vulnerabilidad legal, y el logro De la armonía social en la equidad.

2.2.1.7.2.10. Principio de instancia plural

El Artículo X del Título Fundamental del Código de Metodología Común expresa que: "El procedimiento tiene dos casos, además de varios acuerdos legítimos".

El Artículo X valora la pauta de la doble ocasión para todos los procedimientos, se acumula en caso de duda de que el procedimiento incluye dos casos dentro de los cuales se resuelve y la circunstancia irreconciliable o la vulnerabilidad legal se resuelve, ambas con una calidad asombrosamente legal. La doble ocasión se difiere explícita o implícitamente.

Esto implica que si, en el caso principal, una reunión no adquiere una gran elección, podría hablar para que su caso se escuche en un segundo momento. En el caso de que no tenga una gran elección aquí, en este momento puede ir a casación, sin embargo, esto en nuestra nación no se considera como una tercera ocasión.

2.2.1.7.3. Clasificación de Proceso Civil

Según lo indicado por el educador Machicado (2009). El código de la técnica común los ordena en un proceso desagradable y no disputador.

2.2.1.7.3.1 Proceso Contencioso

Son aquellos procedimientos que comprometen la restricción de los casos de los propietarios dinámicos e inactivos del procedimiento legítimo, son resueltos por una situación irreconciliable. Se subdivide en:

a) **Proceso Cognitivo**

1. **Proceso de Conocimiento:** es el procedimiento modelo debido a que su preparación es de aplicación extendida a cada una de las preguntas que no tienen una metodología explícita, largos períodos de tiempo, audiencias autónomas, casos complejos, suma más prominente y pruebas ilimitadas.

2. **Proceso abreviado:** los términos y las estructuras son breves y básicos, las actividades de procedimiento se acumulan en menor número.

3. Proceso sumarísimo: es un procedimiento de corta duración, con impedimentos, para abreviar su manejo como garantía jurisdiccional crítica, se describe por la disminución de las fechas de vencimiento y la convergencia de la audiencia en uno.

b) Proceso de ejecución

1. Su motivación es tener éxito tan pronto como el tiempo lo permita, mediante métodos de compulsión, la satisfacción de los compromisos indicados en un título por orden de la ley.

c) Proceso cautelar

1. Es esa medida la que se exhibe ante el tribunal para garantizar la coherencia con la sentencia futura.

2.2.1.7.3.2. Proceso no contencioso

El proceso en el que no hay caso, reclamo, establece un privilegio del individuo que se solicita, entre los que se incluyen la inscripción y la corrección del despegue, la progresión intestinal, las subvenciones, los recursos familiares, la no asistencia o la supuesta desaparición, entre otros.

El proceso en el que no hay caso, reclamo, establece un privilegio del individuo que se solicita, entre los que se incluyen la inscripción y la corrección del despegue, la progresión intestinal, las subvenciones, los recursos familiares, la no asistencia o la supuesta desaparición, entre otros.

2.2.1.8. El Proceso de conocimiento

2.2.1.8.1. Conceptos

Según lo indicado por Larico (2001). Es el procedimiento modelo debido a que su manejo es de amplia aplicación para cada una de las preguntas que no tienen un método explícito, largos períodos de tiempo, audiencias autónomas, casos complejos, sumas más prominentes y pruebas ilimitadas.

Según lo indicado en el artículo N ° 475 del Código de metodología común, las formas de aprendizaje se manejan bajo la atenta mirada del Tribunal Común o los Tribunales Mixtos, las cuestiones combativas que:

- a) No tiene un curso procesal, no está acreditado a organismos jurisdiccionales,
- b) El pedido es más digno de mención que mil unidades de referencia procesal.
- c) No tiene precio en efectivo o incertidumbre de la suma.
- d) La discusión de la ley.
- e) Los demás demostrados por ley.

2.2.1.9. El Proceso Especial

2.2.1.9.1. Conceptos

Según el profesor Infante (2017). ¿Son cada uno de esos procedimientos legales que están sujetos a técnicas explícitas, absolutamente o no completamente en relación con

los del procedimiento común? Se describen por el desenredo de sus estructuras y su velocidad más notable.

Dentro de esta configuración de los formularios de revelación legal extramatrimonial está sujeto a las fechas de vencimiento adjuntas:

1. Cuando se documenta el caso, el juez debe determinar su aceptabilidad o tolerabilidad según lo indica el caso dentro de un plazo de 5 días verificados desde la fecha anterior a su oficina para determinar, en uso de mano de obra. 124 de la C.P.C.

2. El juez emite la declaración de aceptabilidad de la reclamación emitiendo la solicitud emitida en la parte del agente que, dentro de los 10 días, verificada desde el día siguiente al aviso con dichos objetivos, el comando se convertirá en una declaración legal de paternidad.

3. El llamado en ejercicio de sus salvaguardas tiene la capacidad de contradecir el comando, sin embargo, con la suposición requerida de presentar la prueba hereditaria de ADN dentro de los 10 días que lo acompañan, expresando que su adaptación a la prueba es responsable ante la parte ofendida y el pago de la cuota. del gasto de dicha prueba ante el centro de investigación que se contrate. Para las motivaciones detrás del resultado de la prueba, la prueba se terminará con las pruebas del padre, la madre y el niño.

2.2.1.10. Filiación extramatrimonial en el proceso de especial.

Según Barreto (2001). La filiación extramatrimonial está dirigida en el artículo 373, 386, 387, 402, 407 del Código Común; El artículo 6 del Código de Jóvenes y

Adolescentes, el artículo 2, los incisos 1 y 20 de la Constitución Política y la Ley No. 28457, establece los parámetros para decidir la filiación extramarital, teniendo el mejor entusiasmo del menor para garantizar el derecho.

2.2.1.11. Las audiencias en el proceso

2.2.1.11.1. Conceptos

Según lo indicado por Espíritus educadores (2002). Son aquellos que demuestran métodos probatorios dados por las reuniones o proclamados de oficio por el Juez, que tendrán la razón para mostrar la realidad o mentira de las declaraciones de los sujetos dinámicos y al margen del procedimiento y para configurar la convicción en el oficial.

2.2.1.11.2. Regulación

Además atestigua espíritus (2002). Ser administrado en el Código de Sistema Común en el Artículo 202, que expresa: "La toma de conciencia de la prueba será dirigida por y por el juez, bajo pena de nulidad".

2.2.1.11.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el presenta caso de análisis sobre la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial se dio inicio a la audiencia única en Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, el día 01 de junio del 2017, mediante habiéndose ordenado mediante resolución N° 3, de que se efectuó la toma de muestra para la prueba de ADN, con la presencia de la representante del laboratorio BIOLINK, realizo la toma de muestra de

ADN, con el fin de determinar la existencia de filiación extramatrimonial y probable pretensión accesoria de pensión alimenticia

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.12.1. Conceptos

Según el catedrático Coaguila (2003). Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida

2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar a través de la prueba genética de ADN que realiza laboratorios Biolinks si el alimentista es hijo biológico o no del demandado.
2. Determinar el estado de necesidad de la menor M.S.L.S. (05 meses)
3. Determinar las posibilidades del demandado de acuerdo a su carga familiar, actividad laboral y la remuneración que percibe a fin de fijar la cuota alimentaria en la suma solicitada por la demandante.

2.2.1.13. Los sujetos del proceso

2.2.1.13.1. El Juez

Según el profesor Ubidia (2007). Son aquellos que supervisan la equidad dentro de los órganos jurisdiccionales. El individuo desempeña la posición conferida por la intensidad jurisdiccional del estado, para emitir un juicio, sentencia o elegir como res judicata en una lucha de entusiasmo legítimo por una elección final, el juez que es parte del ejecutivo legal (PJ) , con autoridad especialista para su ejecución la capacidad jurisdiccional y respetará la Constitución y las leyes.

2.2.1.13.2. La parte procesal

Además dice Ubidia (2007). El sujeto de la generosa relación legal privada se ve perjudicado en su derecho, practica su privilegio de actividad por los métodos del caso ante el órgano jurisdiccional contra el cual se resuelve la ley, la situación de los sujetos de la relación material legítima en el proceso. El privilegio de actividad de la parte ofendida y el privilegio de inconsistencia lógica del litigante.

2.2.1.14. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.14.1. La demanda

Según lo indicado por los educadores Gutiérrez y Larena (2005). Los individuos de demostración emergen su privilegio de actividad al confiar al órgano jurisdiccional para que comprenda una circunstancia o vulnerabilidad irreconciliable, con un significado legal. En el Código de Metodología Común del artículo 424, en sus 11 condiciones, se acumulan los requisitos previos del caso. La idea legítima del caso se resuelve:

- a) Es un acto procesal de postulación.
- b) Da iniciación al proceso.
- c) Iniciativa de parte.
- d) Acto procesal más principal del proceso.
- e) Fundamenta las pretensiones.
- f) Petición de sentencia (p. 546).

2.2.1.14.1.1. Elementos de la demanda

Además insisten Gutiérrez y Larena (2005). Los componentes de cada continuación legal son los siguientes:

- a) Sujeto: Demandante y demandado.

- b) Objeto: La cosa que se pretende prevalecer su interés sobre el interés de la otra.
- c) Interés: Interés del demandante para obrar.
- d) Causa pretendí: La razón que se fundamenta el derecho lesionado, coincidencia entre el hecho y la norma jurídica.

2.2.1.14.1.2. Clases de demandas

Según lo indicado por Gutiérrez y Larena (2005). Se ha construido como persecución:

2.2.1.14.1.2.1. Por las pretensiones

1. Demandas simples: aquellas que tienen un solo caso, comienzan el procedimiento.
2. Demandas con pretensiones complejas: Luego de la promulgación del procedimiento, se calculan al menos una reclamación.
3. Demandas con pretensiones de condena: también llamada sentencia de juicio, son aquellos forzados por la ejecución de una ventaja, están seguros (dan o hacen) o negativos (hacen, evitan).
4. Demandas con pretensiones declarativas: son aquellos cuya razón de existir es el anuncio de la presencia de un derecho.

5. Demandas con pretensión constitutivas: son aquellos que se esperan para el cambio, ajuste o finalización de una demostración legal después del juicio (nulidad del matrimonio, separado, daños).

2.2.1.14.1.2.2. Por el proceso

Procedimiento de aprendizaje o discernimiento: este tipo de proceso puede hacer avanzar los formularios de información, el proceso condensado, resumido y oficial.

2.2.1.14.1.2.3. Proceso por el número de sujetos

Demandas unipersonales: interés de una dinámica solitaria o un sujeto latente, estos son los que ocurren en procedimientos no disputados.

Demandas colectivas: hay algunos temas dinámicos y separados, esto se encuentra en las formas de los casos.

2.2.1.14.1.2.4. Por el objeto del proceso

1. Demandas de pretensiones principales: Santificación de su principio premisa de interés.

2. Demandas de pretensiones accesorias: los que se basan en el juicio, por lo que el caso fundamental cierra las reclamaciones de bajo costo, en espera de los resultados emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes.

2.2.1.14.1.3. Inadmisibilidad e improcedencia.

2.2.1.14.1.3.1. Inadmisibilidad y rechazo (In Liminte) de la demanda

Según Villantoy (2002). Esto depende de la forma en que el caso no sea conforme a los parámetros contenidos en los artículos 424, 425 y 426 del Código de metodología común, habiendo descuidado el consentimiento a las necesidades formales, por lo que el juez lo rechazó de oficio.

El juez organiza a la parte ofendida para que se ocupe de la supervisión o la deformidad dentro de un período que no supere los diez días, una vez vencida la fecha de vencimiento, se proclama el documento de registro. Se anuncia cuando son:

1. No tenga los requisitos legales.
2. No se acompañen los anexos exigidos por ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso.
4. La vía de procedimientos no corresponde a la naturaleza del petitorio.

2.2.1.14.1.3.2. Improcedente de la demanda.

Según el profesor Villantoy (2002). Se pronuncia si la supervisión o la imperfección de una necesidad de naturaleza material o sustantiva, en el Artículo 427 del Código de Estrategia Común, acumula los casos adjuntos en los cuales el caso se anuncia prohibido:

1. El demandante carece de legitimidad para obrar.

2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.
3. Advierte la caducidad del derecho.
4. Carezca de competencia.
5. No existe conexión lógica entre los hechos con el petitorio.
6. El petitorio fuese jurídica imposible.
7. Indebida acumulación de pretensiones.

2.2.1.14.1.4. Requisitos legales de la demanda

Según lo indicado por Peres (2013). Se establecen en las normas de procedimiento contenidas en los artículos 424 y 425 del Código de sistema común.

- a) Artículo 424: requisitos de la demanda
 1. La designación del juez competente.
 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparecer por sí mismo.

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuesto enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
 7. Fundamento jurídico del petitorio.
 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
 9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
 10. Los medios probatorios.
 11. La firma de la demandante o de su representante o apoderado y del abogado. No será exigible en procesos de alimentos.
- b) Artículo 425 del CPC:
1. Copia legible del DNI del demandante y en su caso de su representante.
 2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado.
 3. La prueba que acredita la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí misma.

4. La prueba de la calidad de heredero, consorte, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actué el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio.
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

2.2.1.15. La contestación a la demanda

Según Peres (2013) La respuesta apropiada aclara la verdad de las certezas afirmadas por la parte ofendida, se centra en el privilegio de la incoherencia lógica en los casos procesales de la parte ofendida, delimita las realidades que se presentarán a la discusión legal. Las necesidades que deben cumplirse:

- a) El demandado debe observar los requisitos de la demanda (artículo 442.1), esto es contener los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.
- b) Ofrecer medios probatorios.
- c) Firma del demandado o representante o apoderado. Firma y sello del abogado. El demandado es analfabeto el secretario procederá a certificar su huella digital.

2.2.1.16. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

El inicio de la demanda, se realizó mediante escrito de fecha 13 de enero del 2015, interponiendo la demanda S.J.L. en contra de L.M.J., con el fin que se declare como padre biológico de la menor M.S.L.S. (29) días de nacido a fin que sea reconocido como tal como tal de manera acumulativamente esta a su vez solicito Pensión de Alimentos mensual por adelanto, no menor del (60%) de su Ingreso y haberes mensual incluyendo gratificaciones por fiestas patrias, escolaridad, navidad, bonos, utilidades y otros beneficios, que percibe de la caja de pensión militar.

En cuanto a la contestación de la demanda, el parte demandado, nniega que sea el padre de la menor, ya que las fechas en las que mantuvieron relaciones sexuales no coinciden con las fechas de gestación y parto, razones que justifican sus dudas, más aún si uso preservativo, razón por la cual expresa su voluntad de someterse a la prueba de ADN a fin de descartar a paternidad que se le atribuye o en consecuencia asumir su responsabilidad de padre.

Respecto a la pretensión de alimentos, no es verdad que su persona tenga capacidad para otorgar el 60% a favor de la menor, toda vez que tiene a su carga a su hija N.L.G de trece años de edad, tiene relación de concubinato con a persona de M.M.T. quien a la fecha se encuentra embarazada, asimismo tiene a su cargo a su señora madre M.E.M.M. de sesenta y siete años y a su abuelo Luciano M.M. de ochenta y seis año de edad. Finalmente señala que es una persona discapacitada, percibiendo pensión de invalidez por parte del Ejército.

2.2.1.17. Los medios de prueba

2.2.1.17.1. En sentido común y jurídico

Según lo indicado por Orbando (2001). En su significado básico, sirve para probar, verificar, afirmar, ilustrar, etc. Esta es una idea adecuada limitada a partir de una información tuitiva.

La prueba se origina a partir de la palabra acción (del latín *baré*), pretende legitimar, mostrar y asegurar una realidad.

2.2.1.17.2. En sentido jurídico procesal

Según Orbando (2001). El criterio de juicio del juez basa su elección final, después de ver en el proceso las pruebas o confirmaciones que dan convicción de seguridad sobre las realidades, para ayudar a sus objetivos.

La acción probatoria de las reuniones adquiere importancia al no demostrar sus testimonios de las certezas de que el juicio será siniestro. El movimiento de la prueba debe ser conveniente, legal e importante.

2.2.1.17.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En el supuesto de Orbando (2001). La Prueba, es un material que llena como datos a un científico o inspiración a un creador. Es la realidad, cosa o maravilla que sirve para verificar la verdad atestiguada. Los métodos de prueba, es la acción creada todo el tiempo, por lo que la fuente de la prueba se fusiona en ella, se concibe y se enmarca dentro del

procedimiento. El observador, o información del observador, es una fuente y su declaración es un método de verificación.

2.2.1.17.4. Concepto de prueba para el Juez

Según lo indicado por la rioja alexandro (2009). El juez es el caso especial que tiene el compromiso de encontrar la realidad, dado que la manera en que los asesores legales utilizan la prueba no es encontrar la realidad todavía para salvaguardar la situación de su cliente, es decir, para convencer al juez de que el cliente es correcto El procedimiento del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la realidad.

2.2.1.17.5. El objeto de la prueba

Según Xavier (2003). El motivo del peso de la evidencia es desarrollar la forma de trabajar entre las reuniones y el procedimiento probatorio mediante la certificación de las realidades que son objeto de la Litis.

La prueba busca como una conclusión para decidir la realidad, la convicción del juez y arreglar las realidades simultáneamente.

2.2.1.17.6. La carga de la prueba

Según lo indicado por Xavier (2003). En el peso de la confirmación, quién espera es el personaje en pantalla, para autorizar las realidades comprendidas en el caso, y contra el litigante o la parte interpuesta es certificar las certezas modificadas, asfixiantes y bloqueadoras, haciendo que el privilegio de la inconsistencia lógica gane.

2.2.1.17.7. El principio de la carga de la prueba

En el Artículo 196 del Código de Técnica Común, "Excepto si generalmente está dado por la ley, el peso de la demostración se compara con quien declara las certezas que conforman su caso o quién las niega afirmando nuevas realidades".

Del mismo modo, en el artículo 200 de la CPC se establece: "En el caso de que no demuestre las realidades que ayudan al caso, el caso se anunciará injustificadamente".

2.2.1.17.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Xavier (2003). Es la manera de llevar un discurso a la elección real de los beneficios del procedimiento, al crear los objetivos, a obtener una elección que debe ofrecer una discusión entre las reuniones (informe oral o compuesto), que permite pensar, señalar y examinar la prueba. Presentado en el preliminar.

El Tribunal Constitucional (TC) en la STC N° 010-2002-AI/TC, el privilegio de confirmar es ciertamente parte del privilegio de contar con un seguro procesal poderoso, en la medida en que las personas estén calificadas para presentar todos los métodos importantes de evidencia, para que puedan hacer en el órgano jurisdiccional la convicción esencial de que sus afirmaciones son correctas.

2.2.1.17.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según lo indicado por Ramos (2001). Nos da la razón de que, por lo tanto, abarcar un acuerdo de valoración, sugiere mantener un enfoque procesal específico, que

establecerá los criterios según los cuales el juez debe examinar y evaluar la viabilidad de la prueba que se relaciona con el procedimiento y cómo expresar Sus decisiones dependen de la valoración realizada.

2.2.1.17.9.1. El sistema de prueba legal o tasada

El marco de prueba legal o evaluado se introdujo en la ley de ordenanzas, como un freno o disuasión de las fuerzas ilimitadas del juez, que practicaba el territorio de manera directa sobre lo denunciado y que la mayor parte del tiempo se convertía en afirmación.

Este marco fue forzado en el tiempo de vanguardia, ya que una respuesta contra las decepciones excluye los tés para la mediación que sostuvieron y para curar esta circunstancia. Además, comprendía un método para edificar la organización de la equidad, a pesar de la presencia de jueces insensibles o autoasertados.

2.2.1.17.9.2. El sistema de la libre apreciación

Es una evaluación gratuita de la prueba, lo que es normal para el marco del jurado y por la ética de la cual no es importante dar salida a los fundamentos o razones de la elección legal, este marco sugiere la inexistencia de cualquier norma legal que ofrece un incentivo a los componentes de la verificación y que el juez debe vigilar y que no hay compromiso de aclarar las razones decisivas de los preliminares.

Se comprende por convicción privada a la gratitud individual que el Juez hace de la prueba entregada, el juez se libera para ser persuadido por su convicción íntima, de la

presencia o no presencia de las realidades del caso, estimando Los indicados por su dedicado aprendizaje y comprensión.

2.2.1.17.9.3. Sistema de la Sana Crítica

El acuerdo de libre convicción surge como resultado del avance que se produjo después de los disturbios franceses. La ley francesa, que también se extendió por Europa, dio una importancia increíble a la fiabilidad de la razón individual y la intuición normal. Al principio se tergiversó la idea de que no debería haber reglas para el procedimiento de condena privada; sin embargo, se percibieron restricciones, que es la razón por la que se inició la etapa lógica donde el juez tiene la oportunidad de valorar la estimación de la prueba. De acuerdo con los estándares de la ciencia del cerebro y la lógica.

Este marco se alude al personal que tiene el juez para valorar la prueba con oportunidad para encontrar la realidad. Esto adivina la presencia de la prueba, que, cuando se realiza a la vista del juez, permite la condena vital en ella para la emisión de la sentencia debidamente justificada.

2.2.1.17.10. La valoración conjunta

Según lo indicado por Bermúdez (2016). En el Artículo 197 del Código de Metodología Común, establece que todas las pruebas son estimadas por el juez junto con su evaluación contemplada, ya sea como sea, en las metas se pueden comunicar las cualidades fundamentales y decisivas que refuerzan su elección.

El juez, al examinar la prueba, debe tener en cuenta que no puede utilizar su aprendizaje privado de las certezas, además, a la luz del peso de la confirmación, debe averiguar cuál de las reuniones debe soportar los resultados de no haber demostrado la realidad y que, según la pauta de imparcialidad hacia el camino y la valoración de la prueba, su evaluación debe ser sana, relativa y sensata.

Además, la inspiración de una elección legal adivina una legitimación discernidora, no discrecional, de una similar, por métodos para un pensamiento no digerido sino más bien concreto. Esa legitimación de los objetivos debe incluir:

- a) El juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma.
- b) Aplicación razonada de la norma.
- c) La respuesta a las pretensiones de las partes y sus alegaciones relevantes para la decisión.

2.2.1.17.11. Clasificación de la prueba judicial

2.2.1.17.11.1. Medios probatorios típicos

Son marcas o delegados de la tipicidad dada por el Código de Método Común (CPC), se construyen en el artículo 192:

- a) La declaración de parte: Ofrece o aporta el conocimiento de los hechos personales al proceso.

- b) La declaración testimonial: Declaración jurada que presta una persona extraña al proceso, a petición de los sujetos procesales.
- c) Los documentos: Son los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho.
- d) La pericia: Verificación de hechos por personas especializadas en determinado oficio, arte o ciencia.
- e) Inspección judicial: Medio probatorio de evidencia directa, conocer los hechos del conflicto a través de los sentidos. Esta diligencia es indelegable.

2.2.1.17.11.2. Medios probatorios atípicos

Son aquellos que no están incluidos en el artículo 292 del Código de Estrategia Común, están establecidos por ayuda especializada o lógica. Dichos métodos de evidencia se ofrecen por similitud como lo indica la ejecución de la fábrica.

2.2.1.17.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.17.12.1. Documentos

A. Etimología

Según lo indicado por Sagástegui (2003). Etimológicamente, el término informes se origina en el documato latino, que es proporcional a "lo que se utiliza para instruir" o "composición" que contiene datos confiables.

B. Concepto

Se llama prueba instrumental, se compone sirve para autorizar una realidad. Se organizan en archivos abiertos y privados, planos, tablas, ilustraciones, radiografías, grabaciones, telemática, etc.

C. Clases de documentos

Se administra en los artículos 235 y 236 del Código de sistema común, hay dos tipos de informes:

1. Públicos: Es el registro emitido por una autoridad abierta en la actividad de sus capacidades. Personas en escritura general y diferentes archivos concedidos previamente o por un funcionario legal abierto.

El duplicado del informe de población general tiene un incentivo indistinguible del primero, en el caso de que esté garantizado por el ayudante jurisdiccional, un contador público o un funcionario legal.

2. Privados: Es el informe emitido por una persona privada. Su legitimación o acreditación no lo hace abierto.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso son los siguientes:

1. Certificada del Acta de Nacimiento M.E.L.S.

2. Copia de DNI de la Recurrente L.S.J
3. Copia de DNI del demandado J.L.M.
4. Copia de DNI de la menor hija del demandado N.M.L.G.
5. copia de acta de nacimiento de la hija menor del demandado N.M.L.G.
6. Constancia de Estudio N.M.L.G.
7. Boletas de Pago del demandado J.L.M.
8. Certificado de Habilitación de su Abogado defensor del demandado DR. L.A.S.R.

2.2.1.17.12.2. Auxilios científicos

Son métodos probatorios atípicos hechos por instrumentos específicos que procesan los datos, estos especialistas dan los datos que sirven para ser evaluados por el juez.

Entre estos métodos probatorios tenemos: fotocopias, cintas cinematográficas, cintas de video, cuentas, pruebas de ADN, etc.

A. Medios probatorios atípico presentados en el proceso judicial en estudio

- 1) La prueba de ADN realizado por el laboratorio BIOLINKS.

2.2.1.17.12.3. La declaración de parte

A. Concepto: Según lo indicado por el Profesor Acero (2006). Es el testimonio hecho por el demandado de las realidades apropiadas para el asunto de la disputa, que se hará en línea con una reunión o de oficio, para dilucidar las proclamaciones o las inconsistencias lógicas de las que se expresan o hablan las reuniones. Basado en una hoja de examen cruzado a la que se debe unir el interés o la respuesta de esta en un sobre fijo.

B. Regulación: Se establecen en el artículo N ° 192, condición 1 y artículo 214 del Código de sistema común.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandante, fundamenta su pretensión, alegando lo siguiente:

1. Que, conoció al demandado de manera circunstancial cuando frecuentaba la casa de sus padres, lugar a donde su persona con el fin de generar ingresos cuenta con una venta de productos regionales, es allí que entablaron conversaciones, luego una amistad, para posteriormente iniciar una relación sentimental de la cual procrearon a su menor hija.

2. Durante las relaciones que mantuvieron, no tomaron precauciones, motivo de su embarazo, y al comunicarle de su estado de gestación, el demandado o tomo de forma alegre, comprometiéndose en darle todas las comodidades a su hija, lo cual quedo en promesas.

3. El demandado a la fecha solo da excusas tontas para no reconocer a la menor y ante tal irresponsabilidad del demandado, es que a la menor o cuenta con su partida de nacimiento debidamente reconocida e inscrita por su progenitor, por tales motivos solicita

se sirva declarar judicialmente la paternidad y a su vez se establezca el sesenta por ciento de los ingresos del demandado como pensión de alimentos que percibe de la Caja de Pensiones.

El demandado contesta la demanda alegando siguiente:

1. Niega que sea el padre de la menor, ya que las fechas en las que mantuvieron relaciones sexuales no coinciden con las fechas de gestación y parto, razones que
2. justifican sus dudas, más aún si uso preservativo, razón por la cual expresa su voluntad de someterse a la prueba de ADN a fin de descartar a paternidad que se le atribuye o en consecuencia asumir su responsabilidad de padre.
3. Respecto a la pretensión de alimentos, no es verdad que su persona tenga capacidad para otorgar el 60% a favor de la menor, toda vez que tiene a su cargo a su hija N.L.G. de trece años de edad, tiene relación de concubinato con a persona de M.M.T., quien a la fecha se encuentra embarazada, asimismo tiene a su cargo a su señora madre M.E.M.M. de sesenta y siete años y a su abuelo L.M.M. de ochenta y seis año de edad. Finalmente señala que es una persona discapacitada, percibiendo pensión de invalidez por parte del Ejército.

2.2.1.18. Las resoluciones judiciales

2.2.1.18.1. Conceptos

Según lo indicado por Vasquez (2002). Afirma que es un objetivo legítimo, ser autoritario o legal, cerrar un conflicto procesal, por métodos para una elección que

dependen de la norma y las leyes en el poder, son las demostraciones procesales que impulsan o eligen dentro del procedimiento o lo cierran.

2.2.1.18.2. Clases de resoluciones judiciales.

Como lo indica el Código de metodología común, hay tres tipos de objetivos:

1. Decretos: Avance el avance del procedimiento, planteándolos de manera directa, breve y sin inspiración. Son emitidos por los auxiliares jurisdiccionales. Los jueces también pueden emitir declaraciones dentro de las audiencias.
2. Autos: son objetivos persuadidos, tiene dos secciones: pensamiento y elección. Los autos se asientan en los privilegios procesales de las reuniones. El juez resuelve la aceptabilidad del caso, la renovación del procedimiento, la interferencia, la suspensión o la finalización del procedimiento, la denegación de la prueba, la confirmación, la falta de aceptación o la alteración de los pasos cuidadosos.
3. Sentencia: es la elección del juez la que finaliza completamente el procedimiento, basando la elección expresa, exacta y estimulada en la discusión, pronunciando el privilegio de las reuniones, o especialmente en la legitimidad del procedimiento.

2.2.1.19. La sentencia

2.2.1.19.1. Etimología

Según Castillo (2001). La derivación de la palabra oración se origina a partir de la palabra de acción Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente en relación con el tema que se ha planteado.

La oración contiene una estructura, es un modo aristotélico preliminar, es decir, cuanto más notable sea, Presente que es el caso sólido y el final, que es el significado de la oración.

2.2.1.19.2. Conceptos

Según Castillo (2001). La sentencia anuncia o percibe el privilegio o la razón de una de las reuniones, lo que lleva a la otra a experimentar tal declaración y estar de acuerdo con ella.

La oración se articula como el final del procedimiento, hacia el final del primer y el segundo caso, en los preliminares compuestos del caso doble, y hacia el final del procedimiento en una sola ocasión por el tribunal de un solo caso, y hacia el final de los que caen, cuando compara la intriga fenoménica, se plantearon por razones de ilegalidad bajo la mirada fija de la Corte de Equidad Incomparable.

2.2.1.19.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

Según lo indicado por Eto (2012). La cuestión de las decisiones de los tribunales, cortes o tribunales sagrados es muy confusa, debido a que el estatuto de estos órganos jurisdiccionales particulares ha desarrollado varias sutilezas que han creado una complejidad extraordinaria en cuanto a su inclinación, contenido, impacto y ejecución. de

dichas decisiones, y adicionalmente la adecuación de la ley de los consejos globales en el círculo residencial.

2.2.1.19.3.1. Estructura

La frase se forma como persigue:

- a) Expositiva: articulación compacta de la situación de las reuniones fundamentalmente sus casos. Es el control conciso, preciso y ordenado de los actos procesales más esenciales a la vez.
- b) Considerativa: Establecimiento de las cuestiones de actualidad según la evaluación conjunta de la prueba y establecimiento de los principios relacionados con el caso explícito.

El pensamiento de forma y sustancia realizado por los encuentros en el preliminar. Utilización de la cultura lícita y límite con respecto al aforo y sensibilidad en la valoración de la prueba y evaluación de las realidades debatidas.

- c) Resolutiva: La elección del órgano jurisdiccional con respecto a la situación irreconciliable que surgió entre las reuniones, y debe ser clara y exacta sobre la manera en que se resolvió el problema de manera sólida.

El juez debe esquivar la ultra profesión (más allá de lo que se solicitó), adicional (dar algo más de lo que se esperaba de lo que se solicitó o citra petita (pasar por alto para hablar sobre cualquier propósito del caso)).

2.2.1.19.3.2. Contenido

Está gestionado en el artículo 122 de la CPC, su contenido de los objetivos son los que acompañan:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expiden.
- c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que la resolución con la consideración, en orden correlativo, de la funda en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado.
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- f) La condena en costas y costo y si procediera, de multas o exoneración de pagos.
- g) La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.1.19.4. Clasificación de las sentencias

Según de la cruz (2012). Establece su caracterización de la oración de la forma que lo acompaña:

- a) Sentencias inhibitorias: el juez está seguro de que ningún otro electivo continuará obstaculizando. No crean la naturaleza de la cosa juzgada, se anuncian como inaceptables por la reclamación. (Sin articulación sobre los beneficios).
- b) Sentencia desestimatoria: es aquel que expulsa el caso del intérprete, rechaza el caso. Crea la naturaleza de la cosa juzgada.
- c) Sentencia estimatoria: El caso de la parte ofendida se da en su totalidad o de forma limitada.
- d) Sentencia declarativa: el tribunal anuncia una ley previa que lo hará. Tiene el impacto de detener la vulnerabilidad sobre un derecho. Precedente: Nulidad del matrimonio, fin del acuerdo.
- e) Sentencia constitutiva: Separación, remedio avaricioso.
- f) Sentencia condenatoria: Construir consistencia con una ventaja específica.
- g) Requieren la ejecución consecuyente. Precedente compromiso de dar total de efectivo, expulsión.

2.2.1.19.5. Efectos de la sentencia

Las decisiones que lograron los expertos en res judicata crean los impactos acompañantes:

1. Comprende una ley para las reuniones que intervienen en el proceso a través de certificaciones personalizadas y de configuración.
2. Impacto principal de la cosa juzgada.
3. El juicio produce impactos legítimos para el futuro y la probabilidad de volver al pasado. Acumulación de sustento, medicina codiciosa.
4. Mayor impacto de los requisitos, a través del poder coercitivo de la clase de res judicata.

2.2.1.19.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Según lo indicado por Eto (2012). En el estatuto que se ha presentado, diferentes partes de la oración, en una idea progresivamente confinada, solo incorpora el principio creado por el órgano jurisdiccional responsable de controlar la utilización de las leyes por otros organismos legales.

En nuestra nación, esta misión de uniformar la elucidación de estándares legítimos en su aplicación jurisdiccional se compara con la Corte Preeminente.

2.2.1.19.7. Requisitos materiales de una sentencia

Según lo indicado por Rioja (2001). Demuestra que las necesidades de una naturaleza material o generosa se asignan doctrinalmente en consecuencia: **1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:**

2.2.1.19.7.1. Congruencia

Como se sabe, cada oración debe satisfacer ciertas necesidades, entre las cuales descubrimos el estándar de compatibilidad mencionado anteriormente, que tiene dos aspectos, uno interior y otro exterior. La directriz de coherencia externa expresa que cualquier oración debe ser constante con el caso presentado, la prueba presentada y los anuncios comunicados por las reuniones durante todo el procedimiento, es decir, que una conclusión oficial del juez debe ser confiable con esos ángulos y buscar la la concordancia del equivalente y, de nuevo, la coincidencia interior de una oración debe satisfacerse siempre que no tenga signos conflictivos entre sí.

2.2.1.19.7.2. Motivación

La inspiración de las opciones legales es un componente del trato justo y, además, se considera que son el estándar y el derecho de la capacidad jurisdiccional venerada en el quinto párrafo del artículo 139 de la Constitución Política, que se ha incorporado a la El Artículo 12 del Contenido Solidificado de la Ley Natural del Ejecutivo Legal, en la sección 6 del Artículo 50 y los artículos 3 y 4 del Código de la Estrategia Común, y cuya negación resulta en la nulidad de los objetivos indicados por el último Dos pautas de procedimiento mencionadas anteriormente.

2.2.1.19.7.3. Exhaustividad

Debido a la pauta de culminación de la sentencia, se impone al juez la obligación de controlar en cada uno de los casos de las reuniones, ya sea para rechazarlos como desfavorables, injustificados o prohibidos o inaceptables, de manera similar, esta regla podría ignorarse si hay una supervisión de la declaración, cuando la sentencia se deshace de dar o negar la seguridad legítima solicitada en cualquiera de los casos de las reuniones, excepto si por alguna razón legal, el juez está exento de esa obligación. La supervisión o la ausencia de declaración, de esta manera comprendida, ocurre cuando el juez calla un caso muy establecido, ya que su ausencia de pensamiento es un mal hábito que influye en la decisión.

2.2.1.20. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según lo indicado por Monroy (2003). La seguridad legal es el establecimiento principal, que se llena como una forma de cumplir oraciones que son confiables con la verdad y las solicitudes de equidad, permitiendo que exista una eculización.

2.2.1.20.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según lo indicado por el objeto de protesta Monroy (2003). Acumulado:

- a) **Remedios:** son aquellas para las que la parte apelante solicita reevaluar un procedimiento completo o una cierta demostración de procedimiento, además de aquellas que están contenidas en un objetivo.

b) **Recursos:** Son aquellos que se coordinan solo contra las demostraciones procesales contenidas en los objetivos para que sean reevaluados por los prevalentes. En el Código de Método Común, se dirige entre el estándar (Renovación, Oferta y Protesta) y curaciones notables (Casación).

c) **Recursos ordinarios**

Recurso de Reposición. Dado en la sección 362 de la CPC, que establece que esto implica que continúa contra los objetivos del sistema (órdenes) directos o insignificantes emitidos en los procedimientos, para ser rechazados. Cabe en cualquier ocasión del procedimiento. Se retrata con facilidad y rapidez en su preparación y objetivos. La fecha de vencimiento para su introducción registrada desde el día siguiente al aviso es de tres (03) días para negar los objetivos.

Recurso de Apelación. Es el método impugnante más crítico para los medios tradicionales Colombo (1980). Es el método por el cual el legitimado busca acceder al procedimiento en la ocasión superior, con el objetivo de cambiarlo o revocarlo para respaldar la decisión del caso anterior que es negativa.

Recurso de queja. Es apropiado contra la intriga negada en contra de la opción, prohibiendo o prohibiendo una intriga, el despido en el límite, esta intriga está conectada contra el pago tardío, el aplazamiento perpetuo y la intervención en la organización de la equidad.

Recurso de casación. Es la acción de administrar un organismo jurisdiccional por otra cantidad mayor a través de la intriga de la elección legal que causó el daño, se expone a otro examen.

2.2.1.20.2. Los efectos del recurso de apelación

Según Monroy (2003). Luego de un comentario conciso sobre los componentes que conforman la idea de avance, al principio se debe determinar que la intriga solo tiene una presencia procesal de un "pedido del partido", es decir, simplemente surge de la actividad de uno de los fiscales Un juez puede sentir un profundo conflicto con la elección que ha emitido, en cualquier caso, luego de haberle informado que no tiene oportunidad de ajustarlo en su sustancia sustantiva y, obviamente, ni de pedir que otro juez audite su elección.

Este poder solo se concede a las reuniones o personas externas legitimadas.

2.2.1.20.2.1. Apelación con efecto suspensivo

Según lo indicado por el educador Monroy (2003). La viabilidad de los objetivos avanzados se suspende hasta que se notifique la solicitud de que se cumplan los acuerdos del tribunal superior.

Teniendo todo en cuenta, contrarresta la coherencia con la elección desafiada.

2.2.1.20.4.2. Apelación sin efecto suspensivo

Según lo indicado por Monroy (2003). De acuerdo con la norma contenida en la sección 1 del artículo 368 del Código de Método Común, se acumula la viabilidad de la opción impugnada y se mantiene, a pesar de la consistencia.

El tribunal que escucha la intriga afirma que la elección impugnada es concluyente, generalmente se renuncia a la elección, la elección del primer ejemplo no es válida para todas las actividades.

2.2.1.20.4.3. Apelación con efecto devolutivo

Según lo indicado por Monroy (2003). En el momento en que el activo debe permitirse en un impacto solitario, la concesión de la intriga es sin impacto suspensivo, el impacto debe estar rodeado de los objetivos que lo permiten conocer.

2.2.1.21. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de declaración de paternidad de filiación extramatrimonial, de la menor de iniciales M.E.L.S.

Reconociendo como hija biológica del demandado J.L.M. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, en el plazo respectivo se formuló el recurso de apelación del proceso Especial de órgano jurisdiccional de segunda instancia, correspondiendo al Juzgado de Familia para emitir la sentencia de vista.

2.2.1.22. Recurso de Apelación en el proceso Especial.

2.2.1.22.1. Nociones

Según lo indicado por Jimenz (2001). El artículo 364 del Código de Metodología Común del Perú expresa que la intriga tiene como elemento que el tribunal superior analice la elección que perjudica al sujeto legitimado, con la razón de que está abrogado o repudiado, ya sea de manera absoluta o parcial, en cualquier caso, esto es fundamental para corroborar la intriga individual, determinar el error de la realidad o la ley que ha provocado el objeto elegido de la prueba, llamar también la atención sobre la idea de la queja y reforzar la garantía de revocación, según lo exigen las instrucciones del acuerdo contenidas en El artículo 366 de un Código similar, cuya supervisión resulta en la presentación de la naturaleza prohibida de la intriga por parte del juez a quo, que sugiere que el juez que emitió la opción que es la cuestión de prueba es la persona que debe confirmar la similitud de la ley.

Las denuncias advertidas por el litigante, en cualquier caso, en la práctica legal anterior advierten que el cuerpo de redacción de la intriga, esencialmente, vigila problemas y negligencias para practicar el control genuino de los requisitos previos importantes que son vitales para su autorización, a pesar de la forma en que el artículo 367 del Código del descriptor alude a la intriga que no tiene establecimiento o no indica la queja, será Directamente anunciado inaceptable.

2.2.1.22.2. Regulación del recurso de apelación

Según lo dispuesto en los artículos 364, 365, subsección 1, 366, 367 y 371 del Código de Técnica Común, habiendo dado su consentimiento para:

- a) Se ha formulado dentro del término que prescribe la ley.
- b) Ante el Juez que expidió la resolución.
- c) Adecuando el recurso a la naturaleza de la apelación.
- d) Precisando el agraviado
- e) fundamentando el supuesto vicio o error, contenido en la resolución que se apela.

2.2.1.22.3. Consulta en el proceso de Declaración Judicial de Filiación extramatrimonial en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia el auto de vista; siendo el juez de la Primera Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, el encargado de reformular la parte resolutive de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Loreto, en el cual declaro padre biológico y Fundada la Demanda:

Declarar la Paternidad Extramatrimonial de la menor M.S.L.S., teniendo como padre al demandado J.L.M., con Documento Nacional de Identidad N° 80305967, como aparece del acta de nacimiento de fojas tres, inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, registrándose la presente resolución.

Fundada en Parte la pretensión acumulada de Alimentos interpuesta por L.S.J; por tanto, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al veinte por ciento (20%) de los ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como pensionista del Ejército del Perú.

Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE os partes al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que procedan a la emisión de una nueva acta de nacimiento, conservando la anterior en el acervo documentario; OFÍCIESE a la empleadora del demandado para que proceda a la retención del porcentaje ordenado y consignarlo mediante certificados de depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre del juzgado y a favor de la demandante, en tanto se gestiona el trámite de a apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en su condición de madre representante del menor alimentista, OFÍCIESE AL BANCO DE LA NACIÓN a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante cuenta que servirá única y exclusivamente para el pago y cobro de las pensiones ordenadas, la que esta exonerada de impuestos, de conformidad con el artículo 566° de la norma adjetiva.

En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. **(Expediente N°00127-2017-0-1903-JP-FC-03)**

2.2.1.22.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, se pronunció en la sentencia: CONFIRMAR el vínculo de Filiación de la menor de iniciales M.E.L.S., con el demandado. REFORMO la pensión alimentista mensual y adelantada de la menor M.E.L.S., ascendente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su remuneración con la sola deducción de los gastos de ley. (Expediente N°00127-2017-0-1903-JP-FC-03).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Declaración judicial de filiación extramatrimonial (Expediente N°00127-2017-0-1903-JP-FC-03)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Declaración judicial de paternidad extramatrimonial

2.2.2.2.1. Identidad

A. **Etimología** : Según Cabanellas (1993). La personalidad es la normal extraordinaria para cada individuo, fluctuando en el punto de vista social, etimológico, religioso y social, cada uno es único en relación con los demás.

Lo caracteriza como "Calidad indistinguible, correspondencia total, que coordina una inconcebibilidad coherente cuando existe una dualidad de criaturas o artículos debido a diversas circunstancias, entre diferentes condiciones de variedad variada inevitable".

B. Concepto normativo

Conforme al inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, esto implica la protección de los aspecto culturales, lingüísticos, religiosos y sociales de cada persona, sin discriminación de ninguna clase, conlleva que la persona se reconozca así mismo.

En la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), se establece en el artículo 3 “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica” y en el artículo 19 establece “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos”.

En la Convención sobre los derechos del Niño, ratificado por el Perú, en la cual establece en el inciso 1 del artículo 8: “Los estados parte se comprometerán a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

C. Efectos jurídicos del Identidad

En la Constitución Política del Perú, se expresa que el privilegio de carácter está específicamente y de manera indirecta conectado a unos pocos derechos: apropiado para la rectitud y el libre avance, oportunidad de la voz quieta, la voz pequeña y la religión, oportunidad de conclusión y difusión del pensamiento, Ideal para interesarse por la vida del país, personalidad étnica y social, nacionalidad, formación, seguros de bienestar, entre otros.

2.2.2.2.2. Matrimonio

A. **Conceptos** : Según el Poder Legal (PJ, 2017). Acto grave por el que un hombre y una dama se reúnen para hacer convivencia, enmarcando a una familia. Relación legal que surge de la manifestación matrimonial.

Etimológicamente, significa "oficio de la madre", consecuencia de la asociación de voces latinas de *matris* que implica madre y *monio* que implica peso o gravamen para la madre.

Este origen nunca más es pertinente al mundo real, ya que los dos guardianes están actualmente a cargo de la consideración de la posteridad. Para comprender esta parte del matrimonio, es importante examinar su naturaleza legítima.

B. Regulación: Como lo indica la norma del artículo 234 del Código Común, el matrimonio es la asociación intencional con un propósito por parte de un hombre y una dama, legítimamente apto para ella y formalizado sujeto a los arreglos del código, para hacer que la vida sea normal.

Literalmente se prevé que la pareja tenga especialista paralelo, contemplaciones, derechos, obligaciones y deberes en el hogar. En general, se controla en la Primera y la Segunda área (Arreglos generales y Sociedad conyugal).

2.2.2.2.3. Filiación

A. Conceptos

Según lo indicado por Machicado (2012). Alude a lo inconcebible de la parte ofendida que vivió junto con su mejor mitad en los ciento veinte días iniciales de los 300 que preceden a la introducción del niño; para esta situación, se aludirá a las pruebas para certificar esa dificultad, y eso puede ser narrativo, por ejemplo, confirmación transitoria de no estar en la nación, en medio del tiempo de origen, que para esta situación serían los

121 días, o la declaración de detención convincente duradera, sin subsidios de licencia, en medio del tiempo de origen o acreditación terapéutica de la enfermedad que lo mantuvo en un estado de trance en medio de ese momento de origen, o algún otro aborrecimiento que ha hecho vivir juntos extravagantes, estos registros podrían incluir El anuncio de parte, el de observadores. El cuarto caso sugiere la debilidad suprema de la parte ofendida, la esterilidad coeundi, que infiere la dificultad de mantener un trato personal, y esta ineptitud debe estar de acuerdo con el momento de la originación; en ese punto, la prueba principal será aludida al respaldo terapéutico. demostrando tal debilidad.

La quinta sospecha es una expansión a la ley 27048, que alude a la ejecución de la prueba lógica de ADN, para excluir la relación parental debida, bueno, para esta situación, la prueba insuperable se convierte en la ejecución de esa prueba, equivalente a Aludido en el artículo 363, el juez rechazará los supuestos de las primeras secciones de este artículo cuando se haya realizado una prueba hereditaria (ADN) u otra de legitimidad lógica con un nivel de condena equivalente o más prominente.

B. Regulación

Según lo indicado por Machicado (2012). Ocurre normalmente, supone una conexión o conexión natural entre el niño y su familia, cuando esa conexión orgánica puede ser autorizada, la paternidad o la maternidad se deciden legítimamente. La seguridad es el testimonio legal de una supuesta realidad natural. Entonces, nuevamente, los jóvenes conyugales, la filiación comienza en las suposiciones existentes del matrimonio. Las variables dentro de la filiación extramatrimonial no existen, la mejor

manera de obtener el reconocimiento expreso del padre o por elección legal, para que exista una conexión auxiliar.

Los tipos de aseguramiento de la filiación son:

1. Voluntario: se origina a partir de la adecuación que se atribuye de manera implícita o expresa.
2. Legal: la ley se acumula dependiendo de las sospechas específicas de la realidad, lo que ocurre con el supuesto de paternidad, se apoya con el testamento de nacimiento y el respaldo matrimonial de los compañeros de vida.
3. Judicial: resulta de un procedimiento legal a través de una sentencia que declara paternidad o maternidad no reconocida, en vista de la prueba identificada con el nexo natural.

D. Clasificación de filiación

Según lo indicado por Ariño y Faus (2002). Incluye que en el Código Común, lo caracterizo en tres tipos de filiación, aunque normalmente se ve como un tipo de filiación de los niños nutritivos:

- a) **Filiación matrimonial:** organización central del derecho de familia, que construye la asociación de los compañeros a través del matrimonio.

El artículo 361 del Código Común establece que "los hijos destinados al marido se intentan ser los traídos al mundo después de la fiesta del matrimonio y antes de los trescientos días

posteriores a su desintegración o a la división legal o verdadera de los compañeros de vida". . La introducción de la joven pasa después del festival del matrimonio.

b) **Hijos adoptivos:** La selección es una base de derecho privado que depende de una demostración de voluntad del adoptante y concebida de la sentencia del juez, cuya excelencia se construye entre dos individuos, una relación indiferenciada de la que surge de la filiación del matrimonio.

c) Es una demostración legal que se invita como un joven a quien no le gusta la asociación, a través de la satisfacción de necesidades legales y poco comunes. El adoptado asegura el estatus de hijo adoptivo y se detiene para tener un lugar con su familia de sangre.

d) **Hijos alimentistas:** es indiscreto, es un término incorrecto y evita el paso en falso de llamar "niños" a las personas que realmente no lo son. Son niños extramaritales que, no percibidos intencionalmente por sus padres, son anunciados en la corte en medio de un procedimiento en el que tienen el privilegio de garantizar el apoyo.

2.2.2.2.4. Los alimentos

A. **Conceptos:** Según Llauri (2016). Lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

B. Regulación

1. En el Código común, libro III - Ley de familia, segmento cuatro - Seguridad de la familia, Título I - Alimentación y propiedad familiar, artículo 472 a 487.
2. En el Código Común, Libro III - Derecho de Familia, Tercer Segmento de Sociedades Auxiliares, Título II, Sección III - Alimentación de Jóvenes.
3. En el Código de método común, artículo 83 "amasamiento", se establece que en un procedimiento puede haber más de un caso, o varias personas. El primero es una agregación de objetivos y el segundo es un resumen abstracto.

2.2.2.2.3. Patria potestad

2.2.2.2.3.1. Concepto

Se establece como el derecho de obligación que los tutores tienen en relación con sus jóvenes, para la ciudad del individuo y la propiedad de sus hijos. Lo compone en el artículo 418 del Código Común. El especialista paterno como fundamento que construye las obligaciones y derechos adquiridos por los guardianes con la realidad de la introducción de los jóvenes y con el reconocimiento de los niños concebidos sin ningún padre presente, que la practican siempre que no haya sido responsable. Suspensión o desgracia.

2.2.2.2.3.2. Regulación de la patria potestad

Según el docente de la calle (2003). El especialista en padres es una figura legítima incorporada tanto en el Código común como en el Código para niños y jóvenes.

A pesar del hecho de que los hechos confirman que esta fundación no se ha caracterizado o creado en detalle en ambos cuerpos legítimos, también es evidente que en los dos estándares se han demostrado las obligaciones y derechos que esta figura produce tanto en los tutores como en los niños.

2.2.2.2.3.2. Regulación de la patria potestad

Según lo indicado por Calle (2003). El experto parental es una figura legal incorporada tanto en el Código común como en el Código para jóvenes y adolescentes. A pesar del hecho de que los hechos confirman que esta fundación no se ha caracterizado o creado en detalle en ambos organismos legítimos, también es obvio que en los dos estándares se han demostrado las obligaciones y derechos que esta figura produce tanto en los tutores como en los jóvenes.

2.2.2.2.4. Filiación extramatrimonial

2.2.2.2.4.1. Conceptos

Según Magno (2003). La filiación extramatrimonial, desde su origen como un procedimiento autoritario, evolutivo y paradigmático, se ha alterado debido a que el estándar en el tema, estaba desactualizado, no tenía ninguna coincidencia con la sociedad actual. Por lo que puede resolverse, en el que los jóvenes normales que resultan del matrimonio son percibidos, deliberada o judicialmente. También se denomina filiación mal concebida, los jóvenes extramaritales son aquellos considerados y traídos al mundo fuera de una asociación matrimonial, no importa si los guardianes son solteros, separados, afligidos o si uno de ellos está conectado a un matrimonio pasado.

2.2.2.2.4.2. Regulación de la Filiación extramatrimonial.

A partir de ahora el Código Común, en cuestiones de filiación extramarital está controlado por la ley 28457. Ley que dirige el procedimiento de filiación legal de la paternidad extramarital. Esta ley contiene 5 artículos y 4 arreglos integrales. De igual manera, en el año 2011 a través de la Ley Núm. 29821, ajusté el artículo 2 de la 28457.

El 3 de agosto de 2017, se promulgó la Ley Núm. 30628 que ajustó los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que controla la Procedimiento de filiación legal de la paternidad extramarital. En el Código Común del artículo 386 al 389.

2.2.2.2.4.3 Reconocimiento de hijos extramatrimoniales

La palabra reconocimiento etimológicamente se deriva de la palabra de acción latina "recognoscere" que pretende admitir, proclamar, conceder, coincidir con algo, por su situación, buscar una ocasión para comprender su temperamento y carácter.

Según lo indicado por Magno (2003). Alude a que "es la demostración legal que comprende la afirmación grave de la paternidad natural hecha por el generador, una demostración que presenta una percepción de un estado civil que lo une al reconocedor" El reconocimiento es un acto familiar legítimo, en el cual el padre o madre, pronuncia como hijos a los individuos que se multiplican dentro del matrimonio.

2.2.2.2.4.4 Formas de reconocimiento

De acuerdo con el artículo 390 del Código Común, el acuse de recibo debe registrarse en la inscripción de nacimientos, escrituras abiertas o testamento, de oficio del juez, no existiendo otra forma adicional sustancial:

- a) Registro Civil de nacimiento: es el endoso de inscripción de nacimiento, aprobado por el funcionario de comparación, por métodos para la presentación de los tutores.
- b) Escritura Pública: Requiere aduanas construidas por la Ley Notarial.
- c) Testamento: El reconocimiento por métodos para un testamento también debe estar de acuerdo con las convenciones de la Ley Notarial.
- d) Oficio por el Juez: En medio de la única toma de conciencia del procedimiento de apoyo, el litigante reconoce la paternidad del tyke, el juez aludirá a la región

Comparando duplicados confirmados de la orden judicial, solicitando el alistamiento.

2.2.2.2.4.5 Sujetos de reconocimiento

Según lo indicado por Abel (2004) son:

- a) **Sujeto Activo:** es el individuo que lo recuerda a usted y a una demostración individual de él o ella, sin embargo, también debería ser posible a través de un acuerdo judicial. Los temas dinámicos para el reconocimiento son: Los dos guardianes o uno de ellos (Artículo 388 del Código Común); Los abuelos en las líneas particulares (artículo 388 del Código Común); y Menores (artículo 393 del Código Común).

b) **Sujeto Pasivo:** Es el individuo de reconocimiento, su voluntad no significa esta demostración. Siendo estos: Niños extramatrimoniales, ya sea deliberadamente o por solicitud legal, al ser incorporados, los adultos no se presentan ante la persona que percibe los derechos de legado, ni tampoco la nutrición; Y perecieron jóvenes que dejan parientes.

2.2.2.2.4.6 Efectos Jurídico

a) Adquisición del estado de hijo extramatrimonial: atribución de un individuo al estado de un chico no conyugal, derechos, compromisos y obligaciones características.

b) Ejercicio de la Patria Potestad: la actividad se compara con la madre o el padre que reconoció intencionalmente, si existe una disparidad, el juez de familia decidirá con quién se relaciona esta actividad, en vista de la ventaja del joven.

c) Derecho alimentario: todo lo fundamental para el sustento, alojamiento, vestimenta y ayuda terapéutica, cuando el proveedor es menor, se relaciona con la capacitación, la orientación y el límite con respecto al trabajo.

d) Derecho Hereditario: el niño percibido por los tutores es su beneficiario restringido y, además, los jóvenes casados.

e) Adquisición de apellidos: en virtud de la ley, los jóvenes extramaritales están calificados para el apellido de los tutores, percibidos intencionalmente

2.2.2.2.5. Declaración judicial de filiación extramatrimonial

A. Conceptos

Magno (2003). El anuncio legal de la filiación funciona sin el reconocimiento intencional del padre o la madre, con el tío extramarital, debido a la duda del vínculo, la demostración de falta de honradez, perplejidad, entumecimiento de la metodología, la presencia de errores que impiden el reconocimiento, el desprecio.

B. Conceptos

En el Código Civil, Libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad

Paterno-Filial, Título II, Capítulo II – Declaración judicial de filiación extramatrimonial, Artículo 402. Puede ser declarada de acuerdo:

- a) Cuando hay compuesto indubitado del papá que lo deja salir.
- b) Cuando se encuentra al niño, o se lo ha encontrado hasta un año antes del caso, en propiedad constante del estado de un niño extramarital, confirmado por demostraciones directas del padre o su familia.
- c) Cuando el supuesto padre había vivido en el concubinato con la madre en la época de originación. Por esta razón, se considera que hay un concubinato cuando un hombre y una dama, sin estar enganchados el uno con el otro, hacen la vida de los demás.
- d) En casos de asalto, arrebató o mantenimiento brutal de la dama, cuando la temporada de la irregularidad concuerda con el origen.
- e) en caso de que se produzca una tentación satisfecha con la garantía de matrimonio en el tiempo contemporáneo con la originación, siempre que la garantía sea innegable.

f) Cuando la conexión paterna entre el supuesto padre y el joven se demuestra a través de la prueba de ADN u otras pruebas hereditarias o lógicas con un nivel de seguridad equivalente o más notable.

2.2.2.2.6. Prueba biológica y genética en el Proceso de Filiación Extramatrimonial

A. Conceptos: Quesada (2001). El examen legal de paternidad consiste esencialmente en dos pruebas:

a) Las pruebas biológicas, Pruebas orgánicas, incluyendo prueba negativa de paternidad, prueba de legado humano o natural, prueba antropocinética, prueba de carácter mental, entre otras.

b) Pruebas de nombramiento hereditarias, esto incorpora pruebas de ADN.

B. Regulación: En el Código Común, Libro III - Derecho de Familia, Tercer Segmento - Parent-Backup Society, Título II, Parte II - Anuncio legal de filiación extramatrimonial, Artículo 402, párrafo 6.

C. Prueba Biológica

Según el maestro de Quesada (2001). Son una metodología lógica que construye la dificultad de una conexión específica o su verdad. Por lo tanto, la prueba natural depende de los sistemas lógicos, para decidir de manera confiable la filiación, entre el niño y los guardianes asumidos, quienes se niegan a percibir o expresar que no hay asociación de filiación. Las pruebas orgánicas son para rechazar la paternidad, sin

embargo, para no caracterizar una relación de deber paternal, son para decidir una inconcebibilidad de los elementos naturales del examen.

D. Prueba Genética.

Esta prueba depende de la investigación de marcadores hereditarios hechos de cromosomas, ADN y cualidades que deciden la disposición y los atributos del individuo a partir de la instantánea de la originación.

El ADN es la abreviatura de desoxirribonucleico corrosivo, es una intensificación natural que contiene los datos hereditarios de un ser vivo y de algunas infecciones, en células procarióticas y en el núcleo de las células eucarísticas, dentro de los cromosomas.

E. Prueba de ADN en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, ha podido determinar vínculo filiación entre la Menor M.E.L.S. con el demandado J.L.M., de acuerdo a la prueba de genética, realizada por el laboratorio BIOLINKS, dando como resultados de la prueba de ADN obtenidos del análisis de microsatélites (STR) utilizando la recreación en cadena de la polimerasa (PCR) permitió calcular una probabilidad de paternidad de 99,999988813786, por existe un vínculo de paternidad biológica del demandado con la menor. Por lo que con fecha veintinueve de Setiembre de 2017, se emite la resolución N° 08, donde se declara padre biológico a M.E.L.S., la pretensión accesoria de alimentos mediante la cual el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 20%, de sus haberes como empleado del Ministerio de Defensa.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Diaz (2010). La calidad como cambio. Este pensamiento depende de la idea de cambio subjetivo. La instrucción de calidad es aquella que produce cambios en el apadrinamiento y lo mejora. El suplente se apropia del procedimiento de aprendizaje.

Carga de la prueba. Compromiso de responsabilizar a un impugnante de la exposición de la veracidad de sus verdaderas sugerencias en un preliminar. La necesidad es la capacidad del individuo invertido para demostrar su proposición. / Compromiso procesal ante el cual él certifica o presenta (Legal Power, 2017).

Derechos fundamentales. Ferrajoli (2007). Todos estos derechos están acreditados a personas, nativos o personas con capacidad para actuar.

Distrito Judicial. Es la subdivisión regional de Perú por motivaciones detrás de la asociación del Poder Legal. En el Perú, existen 33 lugares legales llamados Predominantes de la Corte de Equidad, en los que un juez ejerce una sala.

Doctrina. Es un arreglo inteligente de lecciones o pautas, a la luz de un marco de convicción sobre una parte del aprendizaje, campo de estudio o ciencia sólida. Podría decirse que en el campo del derecho es el esclarecimiento de los estimados creadores del derecho.

Expresa. Articulación en una ruta razonable y abierta a través de palabras u otras indicaciones externas de lo que piensas.

Expediente. Es el documento de actividades o piezas que enlistan las demostraciones procesales en un preliminar específico, orquestado secuencialmente y foliado como un libro, para alentar el tratamiento de dicho documento, cuando llega un número específico de páginas (200), se procede a formación de un segundo tomo.

Evidenciar. Demuestre que un elemento es claro y no concede una pregunta ya que es evidente por sí mismo.

Jurisprudencia. Es la disposición de las opciones de los tribunales sobre un tema específico, del cual usted puede sacar la aclaración dada por los jueces a una circunstancia explícita. Tiene un incentivo central como fuente de aprendizaje del derecho positivo, con el cual se considera que se debe mantener alejado de lo que los tribunales descifran distintivamente en una circunstancia legítima equivalente.

Normatividad. Es la disposición de estándares o leyes que se encargan de supervisar la mejor conducta posible de las personas en un público en general, dentro de la cual diferentes elementos impactan a las personas para que tengan la capacidad de consentirlas y considerarlas, por ejemplo, la calidad y la moral profundas. .

Parámetro. La información que se considera fundamental y característica para lograr evaluar o encuestar una circunstancia específica. Desde un parámetro, una situación específica puede ser comprendida o puesta en contexto.

Variable. Es una palabra que habla de lo que cambia o es responsable de algún tipo de progreso. Es algo que se retrata por ser inestable, caprichoso y variable. Al final del día,

una variable es una imagen que le permite distinguir un componente no especificado dentro de una reunión específica. Este conjunto se caracteriza típicamente como la disposición inclusiva de la variable (universo de la variable, en diferentes eventos), y cada pieza incorporada en él establece una estimación de la variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Investigación Cualitativa: se trata principalmente de la descripción completa de una hipótesis y detallada a su vez, por lo general es un carácter explorativo. Explorable (2009).

Investigación Cuantitativa: se centra por lo general en el conteo y la separación de características y elaborar una construcción de modo estadístico y explicar lo que se observa en las cifras, para analizar, recopilar y organizar los datos simultáneos en una hipótesis. Cuantitativo. Explorable (2009).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Nivel Exploratorio: Es para aumentar el grado de familiaridad con sucesos relativamente desconocido, sobre la posibilidad para llevar a cabo una investigación más concreta sobre la hipótesis de la vida real, investigar el problema del comportamiento social, esta clase

de estudios son comunes en la investigación del comportamiento, sobre todo en situaciones donde hay poca información. Ibarra (2011)

Nivel Descriptiva: Es para describir situaciones y eventos, es decir que se manifiesta el estudio que busca especificar las propiedades importantes de las personas, comunidades, grupos o cualquier otro fenómeno sean sometidos a análisis de investigación, también es una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así y valga la redundancia describir lo que se investiga. Ibarra (2011)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Hernández, Fernández & Baptista (2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador Hernández, Fernández & Baptista (2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las

sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir existentes en el Expediente N°00127-2017-0-1903-JP-FC-03, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia – Sede Central de la ciudad de Iquitos, del Distrito Judicial de Loreto.

Variable: Se basa en la calidad de las sentencias emitidas por un órgano jurisdiccional que tenga primera y segunda instancia sobre Violación a persona en incapacidad de resistir. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Se basa, el expediente judicial el N°00127-2017-0-1903-JP-FC-03, perteneciente al Segundo Juzgado de familia – Sede Central de la ciudad de Iquitos, del Distrito Judicial de Loreto; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Casal (2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compelan Ortiz, y Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

a) **La primera etapa:** abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) **La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

c) **La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos. Valderrama (2002). Estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como **Anexo 2.**

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como **Anexo 4**.

Finalmente se informa: que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Dr. Eudosio Paucar Rojas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre filiacion extramatrimonial y alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

<i>Parte expositiva de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Evidencia Empírica</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Calidad de la introducción, y de la postura de las partes</i>					<i>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia</i>											
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>							
			<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>[1 - 2]</i>	<i>[3 - 4]</i>	<i>[5 - 6]</i>	<i>[7- 8]</i>	<i>[9-10]</i>							
<i>Introducción</i>	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00127- 20 17-01903-JP-FC-03 MATERIA : FILIACIÓN JUEZ : NODI RIVERA VARGAS ESPECIALISTA : ABNER ANGEL FLORES HL AMAN DEMANDADO : LARA MACAHUACHI, JULIAN DEMANDANTE : SERROY JAVA, LEYLA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO Iquitos, veintinueve de setiembre Del año dos mil Diecisiete</p> <p>VISTOS: El proceso seguido por LEYLA SERROY JAVA, en representación de su menor hija Madeline Skarleth Lara Serroy en contra de JULIAN LARA MACAHUACHI sobre FILIACIÓN y ALIMENTOS; y</p> <p>I.- CONSIDERANDO: PRIMERO: ANTECEDENTES. 1.1. Mediante escrito de folios cuatro a seis LEYLA SERROY JAVA, acude a este órgano jurisdiccional, presentando demanda de FILIACIÓN y ALIMENTOS acumulativamente, contra JULIAN LARA MACAHUACHI, a fin de que se le declare como padre biológico de le menor Madehne Skarleth Lara Serroy, y acumulativamente</p>	<p><i>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular,</i></p>											X						10

	<p>se establezca una pensión de alimentos a favor del menor, equivalente al SESENTA (60%), de los ingresos que percibe de la Caja Pensión Militar.</p> <p>1.2. La demanda fue admitida mediante resolución número UNO de folios siete, habiéndose notificado válidamente al emplazado, quien mediante escrito de fojas veintiuno a treinta y uno, formuló oposición contra el mandato de declaración judicial de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y absolvió la demanda de alimentos, por lo que con resolución dos de fojas treinta y tres se designó a la entidad encargada de efectuar a pericia de ADN; en tal sentido y estando al estado de la causa, teniendo os resultados de dicha pericia, corresponde dictar sentencia en el plazo de ley.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE La demandante, fundamenta su pretensión, alegando lo siguiente:</p> <p>1) Que, conoció al demandado de manera circunstancial cuando frecuentaba la casa de sus padres, lugar a donde su persona con el fin de generar ingresos cuenta con una venta de productos regionales, es allí que entablaron conversaciones, luego una amistad, para posteriormente iniciar una relación sentimental de la cual procrearon a su menor hija</p>	<p><i>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</i></p>											
<p><i>Postura de las partes</i></p>	<p>2) Durante las relaciones que mantuvieron, no tomaron precauciones, motivo de su embarazo, y al comunicarle de su estado de gestación, el demandado o tomo de forma alegre, comprometiéndose en darle todas las comodidades a su hija, lo cual quedo en promesas.</p> <p>3) El demandado a la fecha solo da excusas tontas para no reconocer a la menor y ante tal irresponsabilidad del demandado, es que a la menor o cuenta con su partida de nacimiento debidamente reconocida e inscrita por su progenitor, por tales motivos solicita se sirva declarar judicialmente la paternidad y a su vez se establezca el sesenta por ciento de los ingresos del demandado como pensión de amentos que percibe de la Caja de Pensiones.</p> <p>TERCERO: POSICIÓN DEL DEMANDADO El demandado contesta la demanda alegando siguiente:</p> <p>1) Niega que sea el padre de la menor, ya que las fechas en las que mantuvieron relaciones sexuales no coinciden con las fechas de gestación y parto, razones que justifican sus dudas, más aún si uso preservativo, razón por la cual expresa su voluntad de someterse a la prueba de ADN a fin de descartar a paternidad que se le atribuye o en consecuencia asumir su responsabilidad de padre.</p> <p>2) Respecto a la pretensión de alimentos, no es verdad que su persona tenga capacidad para otorgar el 60% a favor de la menor, toda vez que tiene a su carga a su hija Nicoll Lara Gonzales de trece años de edad, tiene relación de concubinato con a persona de Micaela Moreno Tecco, quien a la fecha se encuentra embarazada, asimismo tiene a su cargo a su señora madre Martha Elena Macahuachi Manuyama de sesenta y siete años y a su abuelo Luciano Macahuachi Manihuachi de ochenta y seis año de edad. Finalmente señala que es una persona discapacitada, percibiendo pensión de invalidez por parte del Ejército.</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: Resolución N° ocho del expediente judicial N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 en el caso de filiacion extramatrimonial y pension, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**. La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre filiacion extramatrimonial y pensión, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CUARTO: CONSIDERACIONES JURÍDICA</p> <p>4.1 Respecto a la Filiación:</p> <p>4.1.1 La filiación representa el vínculo jurídico que une un niño a su madre (filiación materna) o a su padre (filiación paterna). Para establecer ese vínculo, que funda el parentesco, el derecho se apoya en ciertos elementos: la verdad biológica, la verdad sociológica (el hecho de vivir en calidad de hijo), a manifestación de voluntad de los interesados (el reconocimiento).</p> <p>4.1.2 Que, la filiación es una institución del Derecho de Familia, que consiste en el vínculo existente entre procreantes y procreados, siendo que los hijos extramatrimoniales, conforme a lo señalado en los artículos 386° y 387° del Código Civil, son los concebidos y los nacidos fuera del matrimonio; en tal caso, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; asimismo, el artículo 402° de la norma sustantiva establece los supuestos en que puede ser declarada judicialmente. Mediante este proceso se pretende que el juzgado declare la relación paterno filial existente entre una persona y su padre biológico que se ha negado a reconocerlo de manera voluntaria.</p> <p>4.1.3 Que, el artículo 1 de la Ley 28457 modificado por Ley N° 30628 que establece que quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Señala además que este proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juzgado, además de expedir la declaración de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos.</p> <p>4.1.4. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565° del Código Procesal Civil, en el caso que el emplazado no formula oposición, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictara sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.</p> <p>4.2. Respecto a los Alimentos:</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>2. debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple</p>			X					16		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.2.1 Debe entenderse como una institución importante en el derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. Así nuestro ordenamiento en su artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292 del veintiocho de diciembre del dos mil catorce, que señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...); en concordancia con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>4.2.2 Los alimentos amplios, también denominados en doctrina & alimentos congruos, son a regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado SLI formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando a la preservación de la dignidad de la persona humana.</p> <p>4.2.3 Respecto a las Obligación Alimentaria: El artículo 474 del Código Civil establece quien o quienes son los obligados a prestar alimentos, así en su inciso 2) establece que se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 6 de la Constitución, que establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.</p> <p>4.2.4 Respecto al Interés Superior del Niño</p> <p>Se debe tener presente que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, tal como lo prescribe el artículo XI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 30 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; precepto entendido como relevante por este Órgano Jurisdiccional para efecto de esta resolución.</p> <p>4.2.5 Respecto a los Presupuestos de la Obligación Alimentaria.</p> <p>Una cosa es el derecho y otra muy distinta a obligación alimentaria. Al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Por ello de conformidad con el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, es decir debe analizarse el estado de necesidad del alimentista; y en segundo lugar debe tenerse en cuenta las posibilidades del que debe darlos, es decir la capacidad económica del obligado; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>QUINTO: CARGA DE LA PRUEBA</p> <p>Que, corresponde entonces merituar de manera conjunta los medios probatorios obrantes en autos, en aplicación de los artículos 196 y 197 de la norma adjetiva, a fin de establecer si es prudente declarar la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL de la menor M. S. L. S, y si corresponde establecer una pensión de alimentos.</p> <p>SEXTO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA</p> <p>6.1 Que, de la revisión de autos se tiene que mediante escrito de fojas veintiuno a treinta y dos, el demandado pone a conocimiento del juzgado que voluntariamente se someterá a realizarse la prueba de ADN, siendo que con escrito de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, presentó el contrato para la realización de dicha prueba,</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debido a la interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--

X

	<p>por lo que recurrió ante la Clínica Ana Sthal, representantes de laboratorios BIOLINKS, donde se practicaron los exámenes, y conforme se verifica de los resultados obtenidos que adjunta y que obran a fojas sesenta y siete a setenta, se tiene como conclusiones:</p> <p>1) LEYLA SERROY JAVA es madre biológica de la menor M. S. L. S.</p> <p>2) El análisis demuestra con certeza científica, que JULIÁN LARA MACAHUACHI <u>tiene un vínculo de Paternidad Biológica</u> con M. S. L. S.</p> <p>6.2. En consecuencia, habiéndose demostrado fehacientemente la paternidad imputada, corresponde amparar la demanda de filiación extramatrimonial ordenando la inscripción de la referida menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; debiendo emitirse una nueva acta de nacimiento, conservando en el acervo documentario el acta anterior. -----</p> <p>6.2. RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p>6.2.1 Estado de Necesidad de la Menor.</p> <p>Que, en lo concerniente a las necesidades de la menor M. S. L. S., debe ponderarse que se trata de una niña que cuenta a la fecha con nueve meses de nacida, como es de verse del acta de nacimiento de fojas tres, quien, por su corta edad, resulta totalmente dependiente de sus progenitores, asimismo se encuentra en una etapa de formación y desarrollo bio-psico-social.</p> <p>Así respecto a su alimentación básica, se requiere la inversión en dinero, que debe comprender la ingesta de sus tres alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para los treinta días del mes, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, dado su estadio de desarrollo físico y mental; de igual forma su salud dada su corta edad, requiere continuas atenciones, más aún que no se advierte de autos que el menor se encuentre asegurado a un sistema de salud. Respecto a su vestimenta, también es necesario costearse de manera prudencial, por encontrarse el menor en desarrollo constante.</p> <p>Finalmente es necesario señalar que la necesidad económica del menor no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, resultando atendible fijar una pensión alimenticia a su favor.</p> <p>6.2.2 Capacidad Económica del Demandado</p> <p>Para establecer el monto de la obligación alimenticia tenemos que establecer n primer orden cual es la actividad laboral que desarrolla el demandado; al respecto se tiene a fojas dieciocho Boleta de Pago del demandado, de cuyo contenido se advierte que el demandado es pensionista del Ejército Peruano, percibiendo la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 93/100 soles, sin considerar los descuentos de ley. Por otro lado, para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es necesario establecer las obligaciones y carga familiar a la que se encuentra sometida, independientemente de la obligación alimentaria que se exige en el presente proceso. Al respecto el demandado ha acreditado tener carga familiar tal como puede apreciarse de fojas doce, obra la partida de nacimiento de la menor NICOLL MARICIELO LARA GONZALES, donde se verifica que tiene como padre al demandado JULIÁN LARA MACAHUACHI. Asimismo, a fojas dieciséis obras prueban de embarazo con resultado POSITIVO, practicado a la persona de MICAELA MORENO TECCO, quien dice ser la conviviente del demandado, lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver.</p> <p>Respecto a la Declaración Jurada obrante a fojas diecisiete, suscrita por el demandado donde señala tener como carga familiar también a su señora madre Martha Elena Macahuachi Manuyama y a su abuelo Luciano Macahuachi Manihuari; no puede ser considerado tal afirmación toda vez que dicho documento ha sido emitido de manera unilateral, no generando convicción a la juzgadora.</p> <p>Finalmente, respecto a lo señalado por el demandado, en el sentido de que es una persona con discapacidad por ello percibe dicha pensión, no obra en autos documentos que acredite que tal situación disminuya su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>capacidad económica, así por ejemplo no ha señalado ni acreditado que deba efectuar gastos para la atención de su salud, por lo que no puede tomarse en cuenta dicha circunstancia.</p> <p><u>SÉPTIMO: FIJACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.</u> 7.1 Que, para la fijación de la pensión de alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su ingreso mensual, así como las necesidades del alimentista, ello de conformidad con el artículo 481° del Código Civil. - En el caso se autos, de lo precedentemente expuesto se advierte lo siguiente: a) En autos ha quedado fehacientemente comprobado la necesidad alimentaria de la menor Madeline Skarleth Lara Serroy por su corta edad. b) El demandado tiene capacidad para prestar los alimentos y cuenta con carga familiar. c) La pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481° del Código Civil.</p> <p>7.2 Debe tenerse presente que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, sin embargo, en el presente caso la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista, y tal como lo señala en la demanda no puede cubrir sola los gastos de la menor.</p> <p>7.3 En ese sentido, es criterio de esta juzgadora, fijar la cuota alimentaria para M. S. L. S., en el equivalente al VEINTE por ciento (20%) de los ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado, como pensionista.</p> <p>del Ejército del Perú; dejándose constancia de que con esta decisión no se exime de responsabilidad a la demandante quien como madre tiene la obligación de colaborar en el sostenimiento del menor alimentista, como lo ha venido haciendo hasta la fecha</p> <p><u>OCTAVO: PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO</u> Que, estando a la naturaleza del proceso, debe tenerse presente la particularidad de la reclamación, además de la demandante ha sido asesorada de manera gratuita, sin pago de tasas judiciales, por lo que se debe exonerar al demandado del pago de costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución N° ocho del expediente judicial N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 en el caso de filiación extramatrimonial y pensión, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar

que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre filiacion extramatrimonial y pensión, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estos fundamentos, normas acotadas y de conformidad con los Principios contenidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:</p> <p>1) DECLARAR LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de la menor M. S. L. S., teniendo como padre al demandado JULIÁN LARA MACAHUACHI, con Documento Nacional de Identidad N° 80305967, como aparece del acta de nacimiento de fojas tres, inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, registrándose la presente resolución.</p> <p>2) FUNDADA EN PARTE la pretensión acumulada de ALIMENTOS interpuesta por LEYLA SERROY JAVA; por tanto, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTE por ciento (20%) de los ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como pensionista del Ejército del Perú.</p> <p>3) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE os partes al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que procedan a la emisión de una nueva acta de nacimiento, conservando la anterior en el acervo documentario; OFÍCIESE a la empleadora del demandado para que proceda a la retención del porcentaje ordenado y consignarlo mediante certificados de depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre del juzgado y a favor de la demandante, en tanto se gestiona el trámite de apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en su condición de madre representante del menor alimentista, OFÍCIESE AL BANCO DE LA NACIÓN a fin de que se apertura una cuenta de ahorros a nombre de la demandante cuenta que servirá única y exclusivamente para el pago y cobro de las pensiones ordenadas, la que esta exonerada de impuestos, de conformidad con el artículo 566° de la norma adjetiva.</p> <p>4) En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple</p> <p>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>		X						6			
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>				X							

	También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles. Sin Costas ni costos procesales, atendiendo a la Naturaleza del proceso; y una vez cumplido ARCHÍVESE en el modo que establece la ley	exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución N° ocho del expediente judicial N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 en el caso de filiación extramatrimonial y pension, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre filiacion extramatrimonial y pensión, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 MATERIA: FILIACIÓN JUEZ: MAGALLANES HERNÁNDEZ BETTY ESPECIALISTA: S.L.S.R. MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE MAYNAS DEMANDADO: L.M.J. DEMANDANTE: S.J.L.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO DIECISÉIS. Iquitos, dieciséis de mayo Del año dos mil dieciocho. - I. ANTECEDENTES: Vistos. - Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde. II. CONFLICTO DE INTERESES: Argumentos de la resolución sentencial en revisión de rojas 78 a 83 de autos: Mediante escrito de folios cuatro a seis L.S.J., acude a este órgano jurisdiccional, presentando demanda de FILIACIÓN Y ALIMENTOS acumulativamente, contra J.L.M., a fin de que se le declare como padre biológico de la menor M. S. L. S., equivalente al SESENTA (60%), de los ingresos que percibe de la Caja Pensión Militar; Sin embargo el demandado negó ser el padre de la menor artes mencionada, ya que la fecha en la que mantuvieron relaciones sexuales no coinciden con las fechas de gestación y parto, razones que justifican sus dudas, y razón por la cual se realizó un examen de ADN en el cual quedo demostrado con certeza científica que el demandado tiene un vínculo de Paternidad Biológica con la menor antes mencionada, por lo tanto está en el deber de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada que ayude a solventar los gastos de la menor.</p>	<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.</p>					X						9

	Se debe señalar que el demandado es una persona discapacitada, que cuenta con carga familiar además de la menor y que su único sustento es la pensión de invalidez que le dan por parte del Ejército; El despacho judicial razona en que deberá concederse la pensión alimenticia en un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como Pensión del Ejército del Perú. Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandando de fojas 93 a 98 de autos: El demandado no está conforme con el monto sentenciado, en tal sentido peticiona que se admita y eleve a la instancia revisora en donde con un mejor criterio espera alcanzar la revocatoria y reformándola el Ad Quem expida sentencia de vista, en suma, porcentual ascendente al QUINCE por ciento (15%) de los ingresos pensionables que percibe como pensionista (invalido) del Ejército del Perú. La recurrente le causa grave daño económico, porque la suma porcentual sentenciada resulta excesiva que pondría en riesgo la propia subsistencia del agraviado y la carga familiar con la que él cuenta, además que el menor alimentista dado a la edad cronológica con que cuenta no irroga mayores gastos económicos. Argumentos del dictamen civil de la representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 114 a 120 de autos: De conformidad con el art. 96 inciso 2do. Del Decreto Legislativo N 052 — Ley Orgánica del Ministerio Público, esta PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL y FAMILIA; OPINA: Que, se CONFIRME la Sentencia de vista, resolución número OCHO del 29 de setiembre del 2016 que declaro FUNDADA en parte la demanda de FILIACIÓN EXTRA MATRIMONIAL interpuesta por Leyla Serroy Java contra don Julian Lara Macahuachi sobre FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD extra matrimonial para tenerse como padre biológico de la menor Madeleine Scareth Lara Serroy; y FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS que ordena que el demandado acuda con una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada del 20% de los ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como pensionista del Ejército de! Perú.	5. Evidencia claridad. Si cumple.																	
Postura de las partes		1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple																	

Fuente: Resolución N° trece del expediente judicial N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 en el caso de filiación extramatrimonial y pension, emitido por el segundo Juzgado de familia de San Juan

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa filiacion extramatrimonial y pensión, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto – San Juan, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la << motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>PRIMERO.</u> - ¡El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - ¡Una de las notas características del Estado social de Derecho es la promoción y protección de los sectores sociales menos favorecidos, brindando particularmente una especial protección a la familia, cuyos derechos materiales, deben influir y modular el tipo de normatividad procesal, la naturaleza del tutelado a jurisdiccional especialmente efectiva y muchas veces urgente, que hagan viable esta promoción y protección.</p> <p>Ante ello el Juez es el director y conducto del proceso, desde el inicio del proceso hasta su finalización, por consiguiente, el legislador le confiere un haz no solamente de deberes y derechos sino también de amplias facultades para el cumplimiento de su función pública, emitir una decisión objetiva y materialmente justa, que haga posible de! proceso, así como los fines y valores consagrados por la Constitución y las leyes.</p> <p>Siendo ello así, el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trata de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio.</p>	<p>1. Debida selección de los hechos probados e improbados. Si cumple</p> <p>2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple</p> <p>3. La valoración conjunta. No cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>			X							
Motivación del derecho	<p><u>TERCERO.</u> - Con respecto a las necesidades del menor materia de la demanda, es indudable y notoria, que el demandado no acredita haber solventado algún gasto a favor del menor materia de la presente demanda, así como los gastos de embarazo que ocasionaron dicho estado, siendo ello así que la demandante se ha solventado de manera independiente hasta la interposición de la demanda, lo que significa un rechazo al cumplimiento de su co responsabilidad como padre del menor y acredita conducta procesal. De las pruebas aportadas se puede apreciar que el demandado señala que tiene carga familiar es decir su conviviente, su menor hija de trece años de edad, su progenitora y su abuelo, siendo que dicho argumento debe prevalecer la prelación de prestación de alimentos tal es el caso que la menor que genero la presente demanda en la actualidad tiene veinte meses de nacida aproximadamente y es menester que necesita cuidados y atenciones propio de su edad; hecho por el cual, se advierte que dicho documento ha sido confeccionado hacia los intereses del demandado sin la debida veracidad, circunstancias que acredita conducta procesal.</p>	<p>1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple</p> <p>3. Respecto por los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la</p>				X			16			

	<p>Es razonable establecer que el sostenimiento de los hijos, es una co-responsabilidad, pero ello en función de las posibilidades económicas de los padres, pero en el caso de autos, el demandado no ha cumplido con ningún aporte, lo que significa que la demandante asumió el cien por ciento de dicha responsabilidad.</p> <p><u>CUARTO.</u> - Con respecto a la proporcionalidad del monto señalado, resulta ser adecuada por cuanto, el demandado tiene una pensión permanente producto de haber pertenecido al Ejército del Perú. Por lo que no siendo riguroso investigar los ingresos del demandado, se advierte que el demandado se encuentra en a posibilidad económica de asistir en dicho monto.</p>	<p>normas lo cual justifiquen la decisión del juez . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad.</p> <p>Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución N° trece del expediente judicial N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 en el caso de filiacion extramatrimonial y pension, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y muy alta**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre filiacion extramatrimonial y pensión, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 500 del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, RESUELVE: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NUMERO OCHO- SENTENCIA de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil diecisiete obrante a fojas setenta y ocho y siguientes de autos; NOTIFÍQUESE la presente resolución y DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva	<p>1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple</p> <p>2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple</p> <p>3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad. Si cumple</p>			X							
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X					7	

Fuente: Resolución N° trece del expediente judicial N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 en el caso de filiacion extramatrimonial y pension, emitido por el segundo Juzgado de familia de San Juan

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Resolución N° ocho del expediente judicial N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 en el caso de filiación extramatrimonial y pension, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 **del Distrito Judicial de Loreto –San Juan**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta			
					X				[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Resolución N° trece del expediente judicial N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 en el caso de filiacion extramatrimonial y pension, emitido por el segundo Juzgado de familia de San Juan

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de **filiacion extramatrimonial y pensión**, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 **del Distrito Judicial de Loreto –San Juan**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre **filiación extramatrimonial y pensión** señalado en el expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 **del Distrito Judicial de Loreto –San Juan**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basado en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones

planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cádenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, alta y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

5. CONCLUSIONES

La conclusiones que se han llegado sobre **filiación extramatrimonial y pensión** señalado en el expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 **del Distrito Judicial de Loreto –San Juan**, se basó al análisis realizado a la sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por estos fundamentos, normas acotadas y de conformidad con los Principios contenidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a nombre de la Nación;

1) DECLARAR LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de la menor M. S. L. S., teniendo como padre al demandado JULIÁN LARA MACAHUACHI, con Documento Nacional de Identidad N° 80305967, como aparece del acta de nacimiento de fojas tres, inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, registrándose la presente resolución.

2) FUNDADA EN PARTE la pretensión acumulada de ALIMENTOS interpuesta por LEYLA SERROY JAVA; por tanto, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTE por ciento (20%) de los

ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como pensionista del Ejército del Perú.

3) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE os partes al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que procedan a la emisión de una nueva acta de nacimiento, conservando la anterior en el acervo documentario; OFÍCIESE a la empleadora del demandado para que proceda a la retención del porcentaje ordenado y consignarlo mediante certificados de depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre del juzgado y a favor de la demandante, en tanto se gestiona el trámite de a apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en su condición de madre representante del menor alimentista, OFÍCIESE AL BANCO DE LA NACIÓN a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante cuenta que servirá única y exclusivamente para el pago y cobro de las pensiones ordenadas, la que esta exonerada de impuestos, de conformidad con el artículo 566° de la norma adjetiva.

4) En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el

proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles. Sin Costas ni costos procesales, atendiendo a la Naturaleza del proceso; y una vez cumplido ARCHÍVESE en el modo que establece la ley

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios

probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 500 del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, **RESUELVE: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NUMERO OCHO- SENTENCIA** de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil diecisiete obrante a fojas setenta y ocho y siguientes de autos; **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y **DEVUÉLVASE** a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abel L.X. (2004). Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/reconocimiento-judicial-382112746>
- Abogado. (2009). Justicia penal. Obtenido de <http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/los-juzgados-y-tribunales-penales>
- Academica Española Real. (2001). Biblioteca en derecho. Obtenido de <http://www.rae.es/biblioteca-y-archivo>
- Acero L.G. (2006). La declaracion de parte. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/luis-guillermo-acero-402227/la-declaracion-de-parte-en-el-codigo-general-del-proceso-2549158>
- Alsina H. (2002). Elementos de la Jurisdiccion. Obtenido de http://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEG%C3%9AN_COUTURE
- Amaranta D. (2004). Caracteres de la Competencia . Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos98/compentencia/compentencia.shtml>
- Ariño Barbara & Faus Manuel. (2002). Obtenido de <https://practicos-vlex.es/vid/filiacion-concepto-clases-583763374>
- Artavia sergio & Picado Carlos. (2016). Criterios que Permiten la Atribución y Reparto de la Competencia. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf
- Avilez J. (2012). Elementos de la Pretencion. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Barreto S. L. (2001). Filiación Extramatrimonial en el Proceso de Especial. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/11933>

- Bermudez A. (2016). La Valoracion Conjunta Probatoria. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/03/04/la-valoracion-conjunta-probatoria-tambien-comprende-las-actuaciones-de-oficio/>
- Bohorques D. (2001). Elementos de la Accion. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil-accion/derecho-procesal-civil-accion.shtml>
- Bohorques D. (2004). Caracteristicas de la Accion. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil-accion/derecho-procesal-civil-accion.shtml>
- Cabanellas. (1993). Identidad Etimologica de la paternidad Extratrimonial. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/53045A591CD1F42B05256D25005CD587?opendocument>
- Cabel N. J. (15 de julio de 2016). principio de la motivacion escrita de las resoluciones Jdiciales. Obtenido de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Calle C. E. (2003). Patria Potestad. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos100/patria-potestad-peru/patria-potestad-peru.shtml>
- Castillo Y. E. (2001). La sentencia. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-judicial/sentencia-judicial.shtml>
- Coaguila J. (2003). Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>
- Definicion De. (2002). definicion.de. Obtenido de <https://definicion.de/inhabilitacion/>
- Diaz P. (2010). Calidad. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/658/65822264007.pdf>
- Eto C. G. (2012). La Sentencia en su estructura, denominacion y contenido. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2012/10/sentencias_tribconstitucionales.pdf
- Felipe C. (2002). Principio de Derecho de Defensa. Obtenido de <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>

- Fernández G. J. (21 de febrero de 2016). La Jurisdicción. Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdiccion/>
- Ferrajoli L. (2007). Derecho Fundamental. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4037665.pdf>
- Flores A. (2001). Excepciones Perentorias. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos23/excepciones-codigo/excepciones-codigo.shtml>
- Gomez L. (2004). Etapas del proceso. Obtenido de <https://www.buenastareas.com/materias/etapas-procesales-segun-cipriano-gomez-lara/0>
- Gómez V. R. (2002). La Acumulacion. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos57/acumulacion/acumulacion.shtml>
- Gutiérrez Barrenango Ainhoa & Larena Beldarrain Javier. (2005). La demanda y la contestacion de la demanda. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/demanda-contestacion-reconvencion-juicio-ordinario-52041>
- Hernández J. G. (2001). Proceso Civil. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos82/derecho-procesal-civil-peruano/derecho-procesal-civil-peruano.shtml>
- Enciclopedia Jurídica. (2004). segunda instancia. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2004). Segunda Instancia. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm>
- Infante Caballero Alberto. (06 de febrero de 2017). Proceso Especial. Obtenido de <https://elblogdelabogadoblog.com/procesos-civiles-especiales/>
- Jimenez J. E. (08 de Octubre de 2001). Recurso de Apelacion en el Proceso Especial. Obtenido de <https://legis.pe/efecto-diferido-recurso-apelacion-proceso-penal/>
- Landa C. (2009). Proceso como Garantia Constitucional. Obtenido de http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF

- Laredo L. (18 de julio de 2008). Principio de Pluralidad de Instancias. Obtenido de <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Larico H. P. (2001). Proceso de Conocimiento. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil.shtml>
- Llauri R. B. M. (2016). Alimentos. Obtenido de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Lozada Fernando. (30 de junio de 2015). El Debido Proceso en el Peru. Obtenido de <http://thesocialsciencepost.com/es/2015/06/el-debido-proceso-en-el-peru/>
- Machicado J. (2001). Materializacion de Accion. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>
- Machicado J. (20012). Determinacion de la Competencia en Materia Civil. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/deco.html>
- Machicado J. (2009). Clasificacion de Proceso Civil. Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc_9639.html
- Machicado J. (2012). Filiacion. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/11/fil.html>
- Magno J. W. (2003). Filiacion Extramatrimonial. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos70/filiacion-extramatrimonial/filiacion-extramatrimonial.shtml>
- Marquez F. (06 de noviembre de 2010). La Competencia. Obtenido de http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/2010/11/plan-de-evaluacion_06.html
- Monroy G. J. (2003). Fundamentos de los medios probatorios. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/15354-60953-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/15354-60953-1-PB%20(1).pdf)
- Morales G. J. (2002). Audiencias en el Proceso. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2068-8004-1-PB.pdf>

- Nieva F. J. (2002). Principio de Cosa Juzgada. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/revista/revista_peruana_der_consti_9_06.pdf
- Orbando B. V. (2001). Los medios de Prueba. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Peres R. C. (2013). Requisitos Legales de la demanda. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/que-requisitos-debo-cumplir-para-presentar-una-demanda-civil-2599091>
- Pérez Porto Julian y Gardey Ana. (2009). Definicion de Parametros. Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Pérez Porto Julian y Merino Maria. (2010). definicion de Expediente. Obtenido de <https://definicion.de/expediente/>
- Pérez Porto Julian y Merino Maria. (s.f de s.f de 2010). definicion.de. Obtenido de <https://definicion.de/expediente/>
- Pérez Santa Cruz José Jayme . (2001). Funciones del proceso. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos106/esquema-y-funcioanamiento-del-codigo-procesal-civil-peruano/esquema-y-funcioanamiento-del-codigo-procesal-civil-peruano.shtml>
- Poder Judicial de Perú. (2004). Corte Suprema. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/
- Poder Judicial de Perú. (2004). Corte Suprema. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/
- Poder Judicial. (2017). Carga de la Prueba. Obtenido de <https://legis.pe/utiliza-yadicionario-juridico-del-poder-judicial/>

- Poder Judicial del Perú. (2001). Corte Suprema. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/as_cortes_superiores/
- Priori Posada Giovanni. (2001). Momento Determinante de la Caompetencia. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/16797-66744-1-PB%20(1).pdf
- Quesada Gonzalez Maria. (2001). Prueba Biologica y Genetica en el Proceso de Filiacion Extramatrimonial. Obtenido de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2005-20049300594_ANUARIO_DE_DERECHO_CIVIL_La_prueba_del_ADN_en_los_procesos_de_filiaci%F3n
- Quisbert E. (2003). La pretencion. Obtenido de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Ramos A. J. A. (2001). Sistema de la Valoración de la Prueba. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs111/sistemas-valoracion-prueba/sistemas-valoracion-prueba.shtml>
- Ramos F. J. (13 de Enero de 2013). Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil. Obtenido de http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Rioja A. (03 de noviembre de 2009). Concepto de Prueba para el Juez. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>
- Rioja B. A. (2001). Requisitos Materiales de una Sentencia. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja B. A. (08 de febrero de 2010). Las Excepciones. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/08/las-excepciones-en-el-codigo-procesal-civil-peruano/>
- Rioja B. A. (01 de Octubre de 2009). El proceso. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>
- Riojas B. A. (25 de Marzo de 2010). La Accion. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

- Sagástegui. (2003). Etimología de los documentos.
- SCRIBD. (2000). Medios probatorios. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/43944822/medios-probatorios>
- Suarez D. (2004). Elementos del Debido Proceso. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/57714159/Los-elementos-del-Debido-Proceso-y-su-aplicacion-general>
- Ubidia C. L. (2007). Los sujetos del proceso. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos13/introd/introd.shtml>
- Uladech. (2018). Sistema legal. pucallpa.
- vasquez L. J. (2002). Resoluciones Judicial. Obtenido de <https://www.studocu.com/es/document/universidad-pompeu-fabra/derecho-procesal-civil/resumenes/las-resoluciones-judiciales/663051/view>
- Villantoy A. R. (2002). Inadmisibilidad e Improcedencia. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/216556709/1-Improcedencia-e-Inadmisibilidad-de-La-Demanda>
- wikipedia Inciclopedia Libre. (2005). Distrito Judicial. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA
- Wikipedia la Inciclopedia Libre. (1993). Juzgado de Primera Instancia. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Juzgados_de_primera_instancia_en_el_Per%C3%BA
- Wikipedia la Inciclopedia Libre. (1993). Primera Instancia. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Juzgados_de_primera_instancia_en_el_Per%C3%BA
- Wloters K. (2002). Tercero civil responsable. Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTY2MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgCpqFRYNQAAAA==WKE
- Xavier A. L. (2003). La Prueba. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/objeto-prueba-393202534>

Yaurivilca P. R. (2012). Requisitos para el ejercicio de la Accion. Obtenido de <http://richardyaurilcaporras.blogspot.com/2012/06/presupuestos-procesales-y-condiciones.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso de filiación extramatrimonial, contenido en el expediente N°00127- 20 17-01903-JP-FC-03 en el cual han intervenido en primera instancia Juzgado de Paz Letrado de san juan y en segunda por la Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 31 de Enero del 2019

LUIS GABRIEL RAMOS

DNI N°45967123

Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00127- 20 17-01903-JP-FC-03
MATERIA : FILIACIÓN
JUEZ : NODI RIVERA VARGAS
ESPECIALISTA : ABNER ANGEL FLORES HL AMAN
DEMANDADO : LARA MACAHUACHI, JULIAN
DEMANDANTE : SERROY JAVA, LEYLA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Iquitos, veintinueve de setiembre

Del año dos mil Diecisiete

VISTOS: El proceso seguido por LEYLA SERROY JAVA, en representación de su menor hija Madeline Skarleth Lara Serroy en contra de JULIAN LARA MACAHUACHI sobre FILIACIÓN y ALIMENTOS; y

I.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. Mediante escrito de folios cuatro a seis LEYLA SERROY JAVA, acude a este órgano jurisdiccional, presentando demanda de FILIACIÓN y ALIMENTOS

acumulativamente, contra JULIAN LARA MACAHUACHI, a fin de que se le declare como padre biológico de le menor Madehne Skarleth Lara Serroy, y acumulativamente se establezca una pensión de alimentos a favor del menor, equivalente al SESENTA (60%), de los ingresos que percibe de la Caja Pensión Militar.

1.2. La demanda fue admitida mediante resolución número UNO de folios siete, habiéndose notificado válidamente al emplazado, quien mediante escrito de fojas veintiuno a treinta y uno, formuló oposición contra el mandato de declaración judicial de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y absolvió la demanda de alimentos, por lo que con resolución dos de fojas treinta y tres se designó a la entidad encargada de efectuar a pericia de ADN; en tal sentido y estando al estado de la causa, teniendo os resultados de dicha pericia, corresponde dictar sentencia en el plazo de ley.

SEGUNDO: PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE

La demandante, fundamenta su pretensión, alegando lo siguiente:

- 1) Que, conoció al demandado de manera circunstancial cuando frecuentaba la casa de sus padres, lugar a donde su persona con el fin de generar ingresos cuenta con una venta de productos regionales, es allí que entablaron conversaciones, luego una amistad, para posteriormente iniciar una relación sentimental de la cual procrearon a su menor hija
- 2) Durante las relaciones que mantuvieron, no tomaron precauciones, motivo de su embarazo, y al comunicarle de su estado de gestación, el demandado o tomo de forma

alegre, comprometiéndose en darle todas las comodidades a su hija, lo cual quedo en promesas.

3) El demandado a la fecha solo da excusas tontas para no reconocer a la menor y ante tal irresponsabilidad del demandado, es que a la menor o cuenta con su partida de nacimiento debidamente reconocida e inscrita por su progenitor, por tales motivos solicita se sirva declarar judicialmente la paternidad y a su vez se establezca el sesenta por ciento de los ingresos del demandado como pensión de alimentos que percibe de la Caja de Pensiones.

TERCERO: POSICIÓN DEL DEMANDADO

El demandado contesta la demanda alegando siguiente:

1) Niega que sea el padre de la menor, ya que las fechas en las que mantuvieron relaciones sexuales no coinciden con las fechas de gestación y parto, razones que justifican sus dudas, más aún si uso preservativo, razón por la cual expresa su voluntad de someterse a la prueba de ADN a fin de descartar a paternidad que se le atribuye o en consecuencia asumir su responsabilidad de padre.

2) Respecto a la pretensión de alimentos, no es verdad que su persona tenga capacidad para otorgar el 60% a favor de la menor, toda vez que tiene a su carga a su hija Nicoll Lara Gonzales de trece años de edad, tiene relación de concubinato con a persona de Micaela Moreno Tecco, quien a la fecha se encuentra embarazada, asimismo tiene a su cargo a su señora madre Martha Elena Macahuachi Manuyama de sesenta y siete años y a su abuelo

Luciano Macahuachi Manihuachi de ochenta y seis año de edad. Finalmente señala que es una persona discapacitada, percibiendo pensión de invalidez por parte del Ejército.

CUARTO: CONSIDERACIONES JURÍDICA

4.1 Respecto a la Filiación:

4.1.1 La filiación representa el vínculo jurídico que une un niño a su madre (filiación materna) o a su padre (filiación paterna). Para establecer ese vínculo, que funda el parentesco, el derecho se apoya en ciertos elementos: la verdad biológica, la verdad sociológica (el hecho de vivir en calidad de hijo), a manifestación de voluntad de los interesados (el reconocimiento).

4.1.2 Que, la filiación es una institución del Derecho de Familia, que consiste en el vínculo existente entre procreantes y procreados, siendo que los hijos extramatrimoniales, conforme a lo señalado en los artículos 386° y 387° del Código Civil, son los concebidos y los nacidos fuera del matrimonio; en tal caso, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; asimismo, el artículo 402° de la norma sustantiva establece los supuestos en que puede ser declarada judicialmente. Mediante este proceso se pretende que el juzgado declare la relación paterno filial existente entre una persona y su padre biológico que se ha negado a reconocerlo de manera voluntaria.

4.1.3 Que, el artículo I de la Ley 28457 modificado por Ley N° 30628 que establece que quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Señala

además que este proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juzgado, además de expedir la declaración de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos.

4.1.4. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565° del Código Procesal Civil, en el caso que el emplazado no formula oposición, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictara sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

4.2. Respecto a los Alimentos:

4.2.1 Debe entenderse como una institución importante en el derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por a ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. Así nuestro ordenamiento en su artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292 del veintiocho de diciembre del dos mil catorce, que señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de a familia (...); en concordancia con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

4.2.2 Los alimentos amplios, también denominados en doctrina & alimentos congruos, son a regla general. Así pues, se entiende por alimentos 10 que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado SLI formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando a preservación de la dignidad de la persona humana.

4.2.3 Respecto a las Obligación Alimentaría: El artículo 474 del Código Civil establece quien o quienes son los obligados a prestar alimentos, así en su inciso 2) establece que se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 6 de la Constitución, que establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.

4.2.4 Respecto al Interés Superior del Niño

Se debe tener presente que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, tal como lo prescribe el artículo XI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 30 de la

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; precepto entendido como relevante por este Órgano Jurisdiccional para efecto de esta resolución.

4.2.5 Respecto a los Presupuestos de la Obligación Alimentaria.

Una cosa es el derecho y otra muy distinta a obligación alimentaria. Al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Por ello de conformidad con el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, es decir debe analizarse el estado de necesidad del alimentista; y en segundo lugar debe tenerse en cuenta las posibilidades del que debe darlos, es decir la capacidad económica del obligado; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

QUINTO: CARGA DE LA PRUEBA

Que, corresponde entonces merituar de manera conjunta los medios probatorios obrantes en autos, en aplicación de los artículos 196 y 197 de la norma adjetiva, a fin de establecer si es prudente declarar la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL de la menor M. S. L. S, y si corresponde establecer una pensión de alimentos.

SEXTO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

6.1 Que, de la revisión de autos se tiene que mediante escrito de fojas veintiuno a treinta y dos, el demandado pone a conocimiento del juzgado que voluntariamente se someterá a realizarse la prueba de ADN, siendo que con escrito de fojas cuarenta y tres a cuarenta y

cuatro, presentó el contrato para la realización de dicha prueba, por lo que recurrió ante la Clínica Ana Sthal, representantes de laboratorios BIOLINKS, donde se practicaron los exámenes, y conforme se verifica de los resultados obtenidos que adjunta y que obran a fojas sesenta y siete a setenta, se tiene como conclusiones:

- 1) LEYLA SERROY JAVA es madre biológica de la menor M. S. L. S.
- 2) El análisis demuestra con certeza científica, que JULIÁN LARA MACAHUACHI tiene un vínculo de Paternidad Biológica con M. S. L. S.

6.2. En consecuencia, habiéndose demostrado fehacientemente la paternidad imputada, corresponde amparar la demanda de filiación extramatrimonial ordenando la inscripción de la referida menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; debiendo emitirse una nueva acta de nacimiento, conservando en el acervo documentario el acta anterior.

6.2. RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.

6.2.1 Estado de Necesidad de la Menor.

Que, en lo concerniente a las necesidades de la menor M. S. L. S., debe ponderarse que se trata de una niña que cuenta a la fecha con nueve meses de nacida, como es de verse del acta de nacimiento de fojas tres, quien, por su corta edad, resulta totalmente dependiente de sus progenitores, asimismo se encuentra en una etapa de formación y desarrollo bio-psico-social.

Así respecto a su alimentación básica, se requiere la inversión en dinero, que debe comprender la ingesta de sus tres alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para los treinta

días del mes, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, dado su estadio de desarrollo físico y mental; de igual forma su salud dada su corta edad, requiere continuas atenciones, más aún que no se advierte de autos que el menor se encuentre asegurado a un sistema de salud. Respecto a su vestimenta, también es necesario costearse de manera prudencial, por encontrarse el menor en desarrollo constante.

Finalmente es necesario señalar que la necesidad económica del menor no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, resultando atendible fijar una pensión alimenticia a su favor.

6.2.2 Capacidad Económica del Demandado

Para establecer el monto de la obligación alimenticia tenemos que establecer en primer orden cual es la actividad laboral que desarrolla el demandado; al respecto se tiene a fojas dieciocho Boleta de Pago del demandado, de cuyo contenido se advierte que el demandado es pensionista del Ejército Peruano, percibiendo la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 93/100 soles, sin considerar los descuentos de ley. Por otro lado, para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es necesario establecer las obligaciones y carga familiar a la que se encuentra sometida, independientemente de la obligación alimentaria que se exige en el presente proceso. Al respecto el demandado ha acreditado tener carga familiar tal como puede apreciarse de fojas doce, obra la partida de nacimiento de la menor NICOLL MARICIELO LARA GONZALES, donde se verifica que tiene como padre al demandado JULIÁN LARA MACAHUACHI. Asimismo, a fojas dieciséis obras prueban

de embarazo con resultado POSITIVO, practicado a la persona de MICAELA MORENO TECCO, quien dice ser la conviviente del demandado, lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver.

Respecto a la Declaración Jurada obrante a fojas diecisiete, suscrita por el demandado donde señala tener como carga familiar también a su señora madre Martha Elena Macahuachi Manuyama y a su abuelo Luciano Macahuachi Manihuari; no puede ser considerado tal afirmación toda vez que dicho documento ha sido emitido de manera unilateral, no generando convicción a la juzgadora.

Finalmente, respecto a lo señalado por el demandado, en el sentido de que es una persona con discapacidad por ello percibe dicha pensión, no obra en autos documentos que acredite que tal situación disminuya su capacidad económica, así por ejemplo no ha señalado ni acreditado que deba efectuar gastos para la atención de su salud, por lo que no puede tomarse en cuenta dicha circunstancia.

SÉPTIMO: FIJACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

7.1 Que, para la fijación de la pensión de alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su ingreso mensual, así como las necesidades del alimentista, ello de conformidad con el artículo 481° del Código Civil. - En el caso se autos, de lo precedentemente expuesto se advierte lo siguiente: a) En autos ha quedado fehacientemente comprobado la necesidad alimentaria de la menor Madeline Skarleth Lara Serroy por su corta edad. b) El demandado tiene capacidad para prestar los alimentos

y cuenta con carga familiar. c) La pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481° del Código Civil.

7.2 Debe tenerse presente que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, sin embargo, en el presente caso la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista, y tal como lo señala en la demanda no puede cubrir sola los gastos de la menor.

7.3 En ese sentido, es criterio de esta juzgadora, fijar la cuota alimentaria para M. S. L. S., en el equivalente al VEINTE por ciento (20%) de los ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado, como pensionista.

del Ejército del Perú; dejándose constancia de que con esta decisión no se exime de responsabilidad a la demandante quien como madre tiene la obligación de colaborar en el sostenimiento del menor alimentista, como lo ha venido haciendo hasta la fecha

OCTAVO: PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

Que, estando a la naturaleza del proceso, debe tenerse presente la particularidad de la reclamación, además de la demandante ha sido asesorada de manera gratuita, sin pago de tasas judiciales, por lo que se debe exonerar al demandado del pago de costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.

II.- DECISIÓN:

Por estos fundamentos, normas acotadas y de conformidad con los Principios contenidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo uno de

la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

- 1) DECLARAR LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de la menor M. S. L. S., teniendo como padre al demandado JULIÁN LARA MACAHUACHI, con Documento Nacional de Identidad N° 80305967, como aparece del acta de nacimiento de fojas tres, inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, registrándose la presente resolución.
- 2) FUNDADA EN PARTE la pretensión acumulada de ALIMENTOS interpuesta por LEYLA SERROY JAVA; por tanto, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTE por ciento (20%) de los ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como pensionista del Ejército del Perú.
- 3) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE os partes al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que procedan a la emisión de una nueva acta de nacimiento, conservando la anterior en el acervo documentario; OFÍCIESE a la empleadora del demandado para que proceda a la retención del porcentaje ordenado y consignarlo mediante certificados de depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre del juzgado y a favor de la demandante, en tanto se gestiona el trámite de a apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en su condición de madre representante del menor alimentista, OFÍCIESE AL BANCO DE LA NACIÓN a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante cuenta que servirá única y exclusivamente para el pago y cobro de las pensiones ordenadas, la

que esta exonerada de impuestos, de conformidad con el artículo 566° de la norma adjetiva.

4) En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles. Sin Costas ni costos procesales, atendiendo a la Naturaleza del proceso; y una vez cumplido ARCHÍVESE en el modo que establece la ley. NOTIFÍQUESE.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : 00127-2017-0-1903-JP-FC-03

MATERIA : FILIACIÓN

JUEZ : MAGALLANES HERNÁNDEZ BETTY

ESPECIALISTA : S.L.S.R.

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE
MAYNAS

DEMANDADO : L.M.J.

DEMANDANTE : S.J.L.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO DIECISÉIS.

Iquitos, dieciséis de mayo

Del año dos mil dieciocho. -

I. ANTECEDENTES:

Vistos. - Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde.

II. CONFLICTO DE INTERESES:

Argumentos de la resolución sentencial en revisión de rojas 78 a 83 de autos:

Mediante escrito de folios cuatro a seis L.S.J., acude a este órgano jurisdiccional, presentando demanda de FILIACIÓN Y ALIMENTOS acumulativamente, contra J.L.M., a fin de que se le declare como padre biológico de la menor M. S. L. S., equivalente al SESENTA (60%), de los ingresos que percibe de la Caja Pensión Militar;

Sin embargo el demandado negó ser el padre de la menor antes mencionada, ya que la fecha en la que mantuvieron relaciones sexuales no coinciden con las fechas de gestación y parto, razones que justifican sus dudas, y razón por la cual se realizó un examen de ADN en el cual quedo demostrado con certeza científica que el demandado tiene un vínculo de Paternidad Biológica con la menor antes mencionada, por lo tanto está en el deber de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada que ayude a solventar los gastos de la menor.

Se debe señalar que el demandado es una persona discapacitada, que cuenta con carga familiar además de la menor y que su único sustento es la pensión de invalidez que le dan por parte del Ejército;

El despacho judicial razona en que deberá concederse la pensión alimenticia en un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como Pensión del Ejército del Perú.

Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandando de fojas 93 a 98 de autos:

El demandado no está conforme con el monto sentenciado, en tal sentido peticiona que se admita y eleve a la instancia revisora en donde con un mejor criterio espera alcanzar la revocatoria y reformándola el Ad Quem expida sentencia de vista, en suma, porcentual ascendente al QUINCE por ciento (15%) de los ingresos pensionables que percibe como pensionista (invalido) del Ejercito del Perú.

La recurrente le causa grave daño económico, porque la suma porcentual sentenciada resulta excesiva que pondría en riesgo la propia subsistencia del agraviado y la carga familiar con la que él cuenta, además que el menor alimentista dado a la edad cronológica con que cuenta no irroga mayores gastos económicos.

Argumentos del dictamen civil de la representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 114 a 120 de autos:

De conformidad con el art. 96 inciso 2do. Del Decreto Legislativo N 052 — Ley Orgánica del Ministerio Publico, esta PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL y FAMILIA; OPINA: Que, se CONFIRME la Sentencia de vista, resolución número OCHO del 29 de setiembre del 2016 que declaro FUNDADA en parte la demanda de FILIACIÓN EXTRA MATRIMONIAL interpuesta por Leyla Serroy Java contra don Julian Lara Macahuachi sobre FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD extra matrimonial para tenerse como padre biológico de la menor Madeleine Scareth Lara Serroy; y FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS que ordena que el demandado acuda con una pensión de

alimentos en forma mensual y adelantada del 20% de los ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como pensionista del Ejército de Perú.

III. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA:

PRIMERO. - ¡El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.

SEGUNDO. - ¡Una de las notas características del Estado social de Derecho es la promoción y protección de los sectores sociales menos favorecidos, brindando particularmente una especial protección a la familia, cuyos derechos materiales, deben influir y modular el tipo de normatividad procesal, la naturaleza del tutela jurisdiccional especialmente efectiva y muchas veces urgente, que hagan viable esta promoción y protección.

Ante ello el Juez es el director y conductor del proceso, desde el inicio del proceso hasta su finalización, por consiguiente, el legislador le confiere un haz no solamente de deberes y derechos sino también de amplias facultades para el cumplimiento de su función pública, emitir una decisión objetiva y materialmente justa, que haga posible del proceso, así como los fines y valores consagrados por la Constitución y las leyes.

Siendo ello así, el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trata de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio.

TERCERO.- Con respecto a las necesidades del menor materia de la demanda, es indudable y notoria, que el demandado no acredita haber solventado algún gasto a favor del menor materia de la presente demanda, así como los gastos de embarazo que ocasionaron dicho estado, siendo ello así que la demandante se ha solventado de manera independiente hasta la interposición de la demanda, lo que significa un rechazo al cumplimiento de su co responsabilidad como padre del menor y acredita conducta procesal. De las pruebas aportadas se puede apreciar que el demandado señala que tiene carga familiar es decir su conviviente, su menor hija de trece años de edad, su progenitora y su abuelo, siendo que dicho argumento debe prevalecer la prelación de prestación de alimentos tal es el caso que la menor que genero la presente demanda en la actualidad tiene veinte meses de nacida aproximadamente y es menester que necesita cuidados y atenciones propio de su edad; hecho por el cual, se advierte que dicho documento ha sido confeccionado hacia los intereses del demandado sin la debida veracidad, circunstancias que acredita conducta procesal.

Es razonable establecer que el sostenimiento de los hijos, es una co-responsabilidad, pero ello en función de las posibilidades económicas de los padres, pero en el caso de autos, el demandado no ha cumplido con ningún aporte, lo que significa que la demandante asumió el cien por ciento de dicha responsabilidad.

CUARTO. - Con respecto a la proporcionalidad del monto señalado, resulta ser adecuada por cuanto, el demandado tiene una pensión permanente producto de haber pertenecido al Ejército del Perú. Por lo que no siendo riguroso investigar los ingresos del demandado, se advierte que el demandado se encuentra en a posibilidad económica de asistir en dicho monto.

QUINTO. - Que, es necesario señalar que la obligación del sustento de los hijos, es una responsabilidad solidaria, es decir es un deber compartido del cual asumen los padres en función de sus posibilidades, con la única finalidad es el desarrollo integral del menor, a fin de satisfacer sus necesidades básicas de sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica -- psicológica y recreación.

IV. SE RESUELVE:

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 500 del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, RESUELVE: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NUMERO OCHO- SENTENCIA de

fecha veintinueve de setiembre del año dos mil diecisiete obrante a fojas setenta y ocho y siguientes de autos; NOTIFÍQUESE la presente resolución y DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva.

ANEXO 5: Matriz de consistencia

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre
Filiación extramatrimonial, en el expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-
FC-03, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; 2018**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación extramatrimonial , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.